BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE JUNIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.415

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

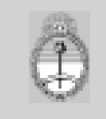
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 262/2000

Establécese un Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003669/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M. E. y O. y S. P. Nº 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S. P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º – Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 262

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8421.19.90	Centrifugadora de rotor tubular del tipo de las utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos y de biotecnología.
8424.30.90	Equipo destinado a modificar la humedad contenida en el papel durante el proceso de fabricación, constituido por unidad aplicadora de vapor, con sus válvulas y toberas y controlador lógico programable de comando.
8481.80.99	Equipo utilizado en el acondicionamiento de los parámetros de presión, temperatura y nivel de saturación del vapor, constituido por un conjunto de válvulas montadas sobre una sección de tubería.
8479.89.99	Máquina automática, armadora de tapas para sifones, con capacidad de producción hasta 5.000 tapas/hora, con sus alimentadores de partes componentes, formando un único cuerpo y su gabinete de control y comando.
8422.30.29	Máquina formadora-llenadora de bolsas, con dispositivo para el compactado del producto y mando

SUMARIO

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
	mediante controlador lógico programable.
8414.80.33	Compresores centrífugos de gases, de caudal máximo igual a 250.000 m3/h.
8463.30.00	Máquina para la fabricación de clavos, con cabina de isonorización que incluye ventilador y tablero de mando.
8543.30.00	Equipo de electrólisis, con una superficie anódica total de 300 m2, compuesto por cuatro electrolizadores de celdas bipolares con sus correspondientes elementos de interconexión y control para su normal funcionamiento.
8477.40.00	Máquina para moldeo de material plástico, por sistema de vacío con central hidráulica, unidad de producción de vacío y tablero de accionamiento con controlador lógico programable (PLC).
8474.20.90	Molino de cuatro rodillos, para la molienda de cemento, con diámetro de mesa y rodillo de 3.600 mm y 2.130 mm respectivamente y una potencia instalada de 3.750 kW.
8428.90.90	Máquina para manipular bobinas de alambre de acero, de dos posiciones, accionada hidráulicamente, su dotación incluye pupitre de mando y central hidráulica.
7308.20.00	Torre de acero vertical para devanar alambre de acero con poleas de reenvío y polipasto.
8455.22.90	Conjunto de equipos para laminar alambre de acero liso o estriado, constituido por: máquina para el decapado mecánico, aplicador de jabón, laminador superior e inferior, monobloque de tiro, polea de reenvío, distensionador, contador de metros y bobinadora.
8479.90.90	Carretes colapsibles de acero, para uso en la máquina bobinadora.
8455.90.00	Juegos de rodillos para el laminador de alambre de acero.
8431.41.00	Dispositivo de pinza para la elevación de las bobinas.
8414.90.39	Conjunto de órganos internos de compresor centrífugo constituido principalmente de: rotor completo, diafragmas, impulsores, pistón, cierres de laberinto.
8424.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad de aplicación en órganos internos de compresores centrífugos.
8445.19.29	Abridora de balas de algodón, automática, para una producción máxima de 1.400 kg/h.
8445.19.29	Abridora de desperdicios limpios de algodón, automática, para una produccción de 60 Kg/h.
8445.19.29	Máquina limpiadora y desempolvadora de algodón, automática, para una producción de 1.200 kg/h.
8445.19.29	Máquina mezcladora y limpiadora de algodón para una producción de 600 Kg/h.
8445.19.29	Máquina limpiadora de algodón, automática, para una producción de 500 Kg/h.
8445.19.29	Máquinas para la formación de napa uniforme de algodón para alimentación de carda.
8445.11.90	Cardas para algodón, automática, para una producción de 100 kg/h.
8448.39.17	Carro cargador para máquina automática rotohiladora-bobinadora de materias textiles.
8448.39.17	Carro empalmador con detector de mecha para máquina automática rotohiladora-bobinadora de materias textiles.
8448.39.17	Cajas de hilado para máquina automática rotohiladora-bobinadora de materias textiles.
8438.10.00	Prensa continua para la fabricación de pastas cortas de 1500 kg/h de capacidad, compuesta por: mezclador, transportador helicoidal y moldes, elementos estos que se encuentran montados sobre una estructura de acero que dispone asimismo de plataforma de trabajo y escaleras de acceso.
8419.39.00	Presecador de pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores.
8419.39.00	Secadores para pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores.
8428.32.00	Elevadores de cangilones.
8419.89.99	Enfriador de pastas alimenticias de 1500 kg/h de capacidad, por medio de aire forzado a través de ventiladores.
8427.10.19	Carretillas apiladoras, autopropulsadas con motor eléctrico de 2,2 kW, con capacidad de carga inferior a 6,5 t.
8431.20.11	Dispositivo de sujeción de tambores del tipo de los utilizados en carretillas apiladoras.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 265/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Unilever de Argentina S.A., destinados a la elaboración y venta de artículos de higiene, tocador y productos alimenticios.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002202/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración y venta de artículos de higiene, tocador y productos alimenticios.

Que la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del decreto Nº 79 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A., destinados a la elaboración y venta de artículos de higiene, tocador y productos alimenticios, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en SEIS (6) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifíquese a la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 265

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 271,47
8412.31.10	$ 177,64
8412.39.00	$ 1.438,45
8412.90.80	$ 42,34
8413.50.90	$ 3.614,68
8413.60.19	$ 27.903,48
8413.60.90	$ 9.745,80
8413.70.80	$ 8.439,68
8413.70.90	$ 1.434,18
8413.81.00	$ 8.839,91
8413.91.00	$ 7.983,44
8414.10.00	$ 863,78
8414.59.90	$ 50,50
8414.90.10	$ 440,92
8415.83.00	$ 24.642,34
8415.90.00	$ 224,41
8419.50.10	$ 4.189,92
8419.89.99	$ 15.256,46
8419.90.40	$ 1.064,58
8419.90.90	$ 1.263,27
8421.19.90	$ 53.172,00
8421.21.00	$ 38,25
8421.29.19	$ 16,90
8421.29.90	$ 12.089,70
8421.39.90	$ 5.620,58
8421.91.99	$ 77,70
8421.99.10	$ 345,87
8421.99.90	$ 1.704,68
8422.30.10	$ 46.314,00
8422.30.21	$ 55.460,92
8422.30.29	$ 610.019,73
8422.40.90	$ 24.884,85
8422.90.90	$ 219.359,44
8423.20.00	$ 55.358,18
8423.30.11	$ 130.095,04
8423.30.19	$ 2.665,74
8423.30.90	$ 8.658,50
8423.90.29	$ 13.717,05
8424.30.10	$ 20.154,71
8424.81.90	$ 755,25
8424.90.90	$ 46.677,45
8427.10.19	$ 52.083,99
8427.10.90	$ 22.478,57
8428.20.90	$ 23.766,99
8428.33.00	$ 164.887,95
8428.39.10	$ 2.494,26
8428.39.90	$ 45.021,83
8428.90.90	$ 110.963,54
8431.20.19	$ 11,46
8431.20.90	$ 177,18
8431.39.00	$ 40.066,30
8431.49.00	$ 1.589,41
8441.10.90	$ 259,68
8441.30.10	$ 12.247,56
8441.90.00	$ 2.686,47

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8477.90.00	$ 10.551,57
8479.82.10	$ 1.429,19
8479.82.90	$ 1.129,72
8479.89.99	$ 189.717,39
8479.90.90	$ 30.563,24
8481.10.00	$ 309,54
8481.20.90	$ 44.464,39
8481.30.00	$ 171,21
8481.40.00	$ 284,00
8481.80.92	$ 700,85
8481.80.97	$ 737,14
8481.80.99	$ 25.300,92
8481.90.90	$ 6.813,36
8483.40.10	$ 150,80
8483.40.90	$ 3.121,37
8483.60.11	$ 188,75
8483.60.19	$ 953,83
8483.60.90	$ 859,93
8483.90.00	$ 104,33
8485.90.00	$ 7.038,43
8501.51.20	$ 38,40
8501.51.90	$ 524,31
8501.52.10	$ 1.946,90
8501.52.20	$ 7.932,29
8502.40.10	$ 153,98
8503.00.90	$ 268,78
8504.40.90	$ 275,81
8505.20.90	$ 46,28
8505.90.80	$ 17,37
8514.10.90	$ 623,11
8514.40.00	$ 53,24
8515.80.90	$ 859,63
9024.80.20	$ 8.219,54
9024.80.90	$ 15.200,65
9027.30.11	$ 13.839,13
9027.30.21	$ 5.341,87
9027.30.23	$ 16.022,68
9027.30.29	$ 1.559,25
9027.50.10	$ 4.770,08
9027.50.20	$ 68,50
9027.50.30	$ 1.582,52
9027.50.90	$ 2.995,93
9027.80.14	$ 484,13
9027.80.90	$ 19.575,06
9027.90.99	$ 3.685,14
9030.39.90	$ 441,28
9031.80.60	$ 3.364,14
9031.80.90	$ 3.034,73
9032.89.84	$ 61,54
TOTAL A FINANCIAR	$2.341.485,70

SON PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 70/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 264/2000

Modificación de la Resolución Nº 864/98, por la cual se consideró sujeta al beneficio establecido por Resolución Nº 502/95 ex-MEYOSP, la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Compañía Mega S.A.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004710/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA MEGA S.A. ha obtenido los beneficios establecidos en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la construcción de DOS (2) nuevas plantas, una destinada a la recuperación por licuefacción de los componentes más pesados del gas natural, a ser instalada en la Provincia del NEUQUEN, y la otra destinada a fraccionar el gas, a ser instalada en la Provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 864 de fecha 15 de diciembre de 1998.

Que la empresa solicita la sustitución del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 864/98 surgido como resultado de los cambios producidos en la última etapa del proyecto.

Que dicha revisión no altera la naturaleza del proyecto original ni se supera el monto del beneficio concedido.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, luego del análisis correspondiente, entiende que lo solicitado resulta técnicamente viable.

Que se cuenta con un informe técnico favorable, complementario del original, emitido por el PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA (PIDCOP) dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución del ex M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 864 de fecha 15 de diciembre de 1998, por el Anexo que en NUEVE (9) planillas forma parte integrante de la presente Resolución. El monto FOB de los bienes de la sustitución antes citada no supera el monto FOB de los bienes autorizados en la Resolución arriba mencionada.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 264

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A DOS (2) PLANTAS UNA PARA RECUPERACION DE LOS COMPONENTES DEL GAS MAS PESADOS Y LA OTRA DESTINADA A FRACCIONAR EL GAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
2710.00	25.000 kg.	Aceite diatérmico, 26 m^3 (Hot Oil)
2922.12	49.000 kg.	Di-etanol-amina, líquida, 48 m^3.
3402.90	1.000 kg.	Antiespumante, 1 m^3
3802.10	15 m^3	Carbón activado
3813.00	2.400 lts.	Espuma concentrada
3815.19	300.000 kg.	Catalizador en base a aluminio (ALCOA f-200)
3815.90	80.000 kg.	Catalizador en base a alúmina activada
3822.00	1 lote	Reactivos de laboratorio, preparados
3824.90	100.000 kg.	Intercambiador de iones para tratamiento de aguas
3920.10	51.947	Placas termocontraíbles de polietileno
6812.10	1600	Láminas de amianto (asbesto) grafitadas (Juntas planas de grafito)
6909.19	40	Esferas de cerámica de uso técnico
7017.90	40	Artículos de vidrio de bajo coeficiente de dilatación lineal para laboratorio
7208.52	2.750.000 kg.	Chapa de acero sin alear, laminada en caliente, de espesor superior a 4,75 mm e inferior a 10 mm de 1525 mm de ancho, sin enrollar
7210.90	50.900 kg.	Chapa de acero sin alear, de 600 mm de ancho, chapado de acero inoxidable
7219.22	21.450 kg.	Chapa de acero inoxidable de espesor superior a 4,75 mm a inferior a 10 mm, de ancho superior a 600 mm, laminada en caliente, sin enrollar.
7304.39	7.800 mts.	Tubo de acero de sección circular, laminado en caliente, sin costura, de diámetro exterior inferior a 229 mm.
7304.39	20.00 mts.	Tubos de acero sin alear, sin costura, laminados en caliente, sin revestir, de diámetro superior a 229 mm.
7304.49	16.338 mts.	Tubo de acero inoxidable de sección circular, sin costura, laminado en caliente.
7304.59	8.340 mts.	Tubo de acero aleado, laminado en caliente, sin costura, de diámetro exterior inferior a 229 mm.
7304.59	9.700 mts.	Tubo de acero aleado, laminado en caliente, sin costura, de diámetro exterior superior a 229 mm.
7305.31	5.030 mts.	Tubo de acero sin alear soldado longitudinalmente, de diámetro exterior superior a 406,4 mm.
7306.30	460 mts.	Tubo de acero sin alear soldado, de diámetro inferior a 406,4 mm.
7306.40	5.000 mts.	Tubo de acero inoxidable, soldado, de sección circular, laminado en caliente, de diámetro exterior superior a 4,76 mm.
7307.21	2.952	Brida de acero inoxidable.
7307.22	2.980	Codos curvas y manguitos de acero roscados.
7307.23	4.380	Accesorios de tubería de acero inoxidable para soldar a tope
7307.29	3.850	Accesorios de tubería (unión, te, reducción, codo) de acero inoxidable, roscados.
7307.29	2.200	Conectores de acero inoxidable para tubos
7307.91	15.410	Brida de acero sin alear
7307.93	14.550	Accesorios de tubería (unión, te, reducción, codo) de acero sin alear, para soldar a tope
7307.99	9.709	Conexiones roscados de acero para tuberías.
7308.90	486.400 kg.	Chapa de acero preparada para la construcción.
7308.90	104.000 kg.	Acoples de acero, preparados para la construcción de columnas.
7308.90	600.000 kg.	Estructura de acero preparadas para la construcción.
7309.00	8	Tanques de acero para almacenamiento de líquidos, de capacidad superior a 300 litros.
7309.00	2	Recipientes de acero de capacidad superior a 300 litros.
7309.00	1	Tanque de acero para drenaje de líquidos, capacidad superior a 300 litros.
7311.00	2	Tanque acumulador de gas comprimido, de acero.
7311.00	24	Recipiente de acero para gas depurador.
7311.00	13	Tanque pulmón, de acero, para gases licuados fríos.
7311.00	10	Botellones de acero, para aire comprimido.
7311.00	20	Pulmón de acero con botellones de aire comprimido.
7311.00	5	Cilindros de acero para muestreo de gas comprimido.
7311.00	1	Recipiente de acero para gas depurador
7320.20	60	Resorte cilíndrico de acero
7326.90	39	Mallas, tamiz flotante y cajas de mallas internas de acero para aparatos depuradores de gases.
7326.90	4	Malla (interno), de acero, para recipiente de gas depurador.
7326.90	5	Trampas metálicas.
7326.90	20	Carreteles de acero para manguera.
7326.90	4	Gabinete metálico para manguera.
8311.10	132.800 kg.	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.
8311.30	33.200 kg.	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metal común.
8402.11	2	Calderas acuotubulares con una producción de vapor de 90 t por hora.
8411.82	4	Turbina a gas de potencia superior a 5000 kW
8413.50	9	Bombas volumétricas alternativas.
8413.70	91	Bombas centrífugas.
8414.10	1	Bomba de vacío.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8414.80	2	Compresor de aire a tornillo
8414.80	12	Compresor de gas, centrífugo.
8414.80	2	Compresor a tornillo para aire.
8417.80	2	Horno calentador a serpentina de fuego directo por quema de gas.
8419.40	7	Columna de destilación para gases.
8419.50	12	Intercambiador de calor de placas.
8419.50	25	Intercambiador de calor tubular metálico.
8419.89	20	Aeroenfriadores.
8419.89	6	Antorcha de quema con quemador de gases, sello molecular y estructura de soporte.
8419.89	1	Estufa de secado, de laboratorio, hasta 260°C
8419.89	2	Cuba con chaqueta térmica y mezclador.
8419.90	285	Bandejas de columna de destilación.
8421.21	1	Equipo para desmineralización de agua.
8421.29	1	Filtro de aceite calefactor.
8421.29	4	Filtro para hidrocarburos livianos, líquidos.
8421.29	1	Equipamiento de tratamiento de efluentes líquidos.
8421.29	20	Filtros para líquidos, tipo "T"
8421.29	90	Filtros para líquidos, tipo "Y"
8421.39	1	Filtro de gas.
8423.81	2	Balanza técnica para laboratorio de capacidad inferior a 30 kg.
8424.10	56	Extintores.
8424.89	2.308	Equipo avisador de protección contra incendio y fuga de gas.
8424.89	6	Equipo de inundado total con CO_2, incluye cañerías y dispositivo de detección de fuego.
8424.89	60	Boquillas pulverizadoras.
8424.90	2.150	Cabezal y boquilla de pulverización.
8471.80	2	Distribuidor de conexión para redes (UHB)
8479.89	4	Equipo deshumectador de aire.
8479.89	1	Instalación para decantación y aereación de efluentes líquidos.
8481.30	1.204	Válvulas de retención.
8481.40	447	Válvulas de seguridad.
8481.80	3.754	Válvulas esféricas.
8481.80	223	Válvulas mariposa
8481.80	2.640	Válvulas esclusas.
8481.80	1.523	Válvulas globo.
8481.80	143	Válvula hidrante para incendio
8481.80	30	Ducha de seguridad.
8481.80	32	Boca contra incendio, válvula de inundación.
8481.80	670	Válvulas solenoides.
8481.80	448	Válvulas de control
8481.80	130	Trampas de vapor.
8481.80	20	Trampas de aire y líquido.
8485.90	7.200	Anillos de estanqueidad (Juntas metálicas espiral)
8502.13	3	Grupo electrógeno, de corriente alterna, accionado por motor diesel superior a 375 kVA de potencia.
8504.40	10	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).
8516.80	8.000 mts.	Resistencia eléctrica calentadora, autorregulable.
8517.30	2	Central automática p/conmutación de líneas telefónicas privadas con capacidad hasta 25 líneas internas.
8517.30	2	Ruteador digital tipo "crossconect" de granularidad superior o igual a dos Mbits/s.
8525.20	2	Estación VSAT operando en banda C, con reflector parabólico.
8531.10	4	Sirena par alarma general.
8535.90	10	Terminal de conexión, para una tensión superior a 1000 V.
8535.90	4	Terminal de conexión de entrada al centro de potencia para una tensión de 6,6 kV.
8536.50	1.700	Interruptor eléctrico para una tensión inferior a 1000 V.
8536.90	4	Terminal de conexión para una tensión inferior o igual a 1000 V.
8536.90	850	Caja de conexión y derivación par cinta calefactora, tensión 220 V.
8543.30	2	Equipo de protección catódica de cañerías y tanques.
8544.49	500.000 mts.	Cable para instrumentos, tipo multipar, para una tensión inferior a 80 V.
8544.59	204.290 mts.	Conductores eléctricos, sin piezas de conexión, para una tensión superior a 80 V., pero inferior o igual a 1000 V.
8544.59	930 mts.	Conductor eléctrico sensible al calor de 220 V.
8544.60	129.710 mts.	Conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 V.
9015.80	221	Estación meteorológica con pluviómetro, anemómetros, barómetros, etc.
9025.19	1.002	Termómetros.
9025.80	1	Barómetro.
9025.90	252	Sensores de temperatura.
9026.10	704	Medidores-transmisores de caudal.
9026.10	1.107	Medidores-transmisores de nivel.
9026.20	2.172	Medidores-transmisores de presión.
9026.90	1	Calibrador de volumen para caudalímetro a turbina para líquidos.
9026.90	59	Sensor de caudal.
9026.90	82	Sensor de presión.
9026.90	34	Sensor de nivel.
9027.10	8	Analizador de gases.
9027.20	11	Cromatógrafo de gas e integrador.
9027.80	2	Medidores de Ph
9027.80	3	Analizador de mercurio, hidrocaburos y Ph.
9027.80	2	Medidor de punto de rocío.
9027.80	1	Analizador de petróleo en agua.
9027.80	1	Analizador de efluentes líquidos.
9028.10	14	Contador de gas.
9030.39	1	Ohmetro.
9030.39	3	Medidor de conductividad.
9030.39	1	Medidor-transmisor de conductividad.
9032.89	3	Equipo de control automático de la Planta.
9405.10	2.130	Artefacto de iluminación de material plástico.
9405.10	310	Artefacto de iluminación, metálico.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 88/100 (U$S 167.471.393,88).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARRES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 69/100 (U$S 8.373.569,69).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 266/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Petroquímica Río Tercero S.A., destinados a la fabricación y venta de productos químicos.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004254/99 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación y venta de productos químicos.

Que la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S. M. e I. Nº 68 y ex. S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A., destinados a la fabricación y venta de productos químicos cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 266

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 128,88
8413.70.80	$ 3.467 52
8421.29.90	$ 1.474,20
8421.99.90	$ 245 70
8425.11.00	$ 2.531,43
8481.10.00	$ 617,40
8481.40.00	$ 1.554,82
8481.80.95	$ 445,20
8481.80.99	$ 3.798,20
8504.22.00	$ 4.053,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 18.316,34

SON PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 34/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 267/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Productos Roche Sociedad Anónima, Química e Industrial, destinados a la manufactura y comercialización de especialidades medicinales.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000348/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la manufactura y comercialización de especialidades medicinales.

Que la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL ha presentado una certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Control auditado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS, Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL, destinados a la manufactura y comercialización de especialidades medicinales, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 267

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.10.00	$ 2.395,16
8419.39.00	$ 1.666,20
8419.89.20	$ 986,77
8419.89.99	$ 1.471,54
8419.90.40	$ 156,57
8419.90.90	$ 147,20
8421.21.00	$ 3.705,08
8421.39.10	$ 14,37
8421.39.90	$ 437,80
8421.99.10	$ 546,42
8421.99.90	$ 1.065,83
8422.30.29	$ 114.624,53
8422.40.90	$ 284.242,80
8422.90.90	$ 14.794,03
8423.30.90	$ 6.817,21
8423.90.29	$ 505,64
8427.10.19	$ 25.958,17
8428.39.90	$ 16.450,82
8431.39.00	$ 1.082,91
8474.20.90	$ 9.846,14
8479.82.10	$ 30.850,93
8479.82.90	$ 71.389,01
8479.89.99	$ 8.428,01
8479.90.90	$ 51.660,09
8481.40.00	$ 36,09
8481.80.99	$ 292,66
8483.40.90	$ 742,93
8483.60.90	$ 192,72
8504.40.30	$ 196,18
9016.00.90	$ 2.697,17
9027.10.00	$ 1.435,45
9027.20.12	$ 3.154,33
9027.30.11	$ 19.835,55
9027.80.14	$ 257,57
9027.90.91	$ 3.965,85
9027.90.99	$ 9.076,64
9031.49.00	$ 309,34
9031.80.90	$ 8.853,58
9031.90.90	$ 1.256,27
TOTAL A FINANCIAR	$ 701.545,59

SON PESOS SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 268/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A por las importaciones de bienes de capital de la firma Enrique R. Zeni y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial destinados a la elaboración de blocks de madera para la fabricación de molduras.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011264/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de blocks de madera para la manufactura de molduras.

Que la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL ha presentado un compromiso de certificación del Sistema de Aseguramiento de Calidad según la norma ISO 9002:94.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL destinados a la elaboración de blocks de madera para la fabricación de molduras, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.C.e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 268

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 29.008,58
8402.12.00	$ 87.580,16
8404.10.10	$ 4.207,66
8408.10.10	$ 16.948,04
8412.21.90	$ 570,65
8414.59.90	$ 23.919,97
8419.32.00	$ 68.817,21
8419.90.90	$ 6.999,99
8424.81.29	$ 38.296,44
8427.20.90	$ 31.284,78
8428.10.00	$ 4.025,01
8428.20.90	$ 12.074,41
8428.33.00	$ 116.628,98
8428.39.10	$ 68.794,05
8428.39.20	$ 12.895,28
8428.39.90	$ 10.320,70
8428.90.90	$ 6.808,78
8431.20.90	$ 716,53
8431.31.90	$ 1.328,03
8460.39.00	$ 21.681,26
8460.90.90	$ 1.533,66
8462.10.90	$ 3.013,95
8463.90.90	$ 4.796,17
8465.91.10	$ 48.333,42
8465.91.20	$ 26.926,81
8465.91.90	$ 16.673,36
8465.99.00	$ 66.625,39
8466.92.00	$ 2.097,24
8479.89.99	$ 17.620,61
8483.40.10	$ 346,65
8515.29.00	$ 1.514,51
8515.31.00	$ 1.902,13
TOTAL A FINANCIAR	$ 754.290,40

SON PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 40/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 269/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Spicer Ejes Pesados S.A. destinados a la fabricación de ejes para automotores.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000798/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de ejes para automotores.

Que la firma SPICER EJES PESADOS S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º – Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de SPICER EJES PESADOS S.A. destinados a la fabricación de ejes para automotores cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N. C. M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma SPICER EJES PESADOS S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 269

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8457,10,00	$ 232.361,64
8457,20,10	$ 108.413,89
8458,91,00	$ 108.414,61
TOTAL A FINANCIAR	$ 449.190,14

SON PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 14/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 263/2000

Establécese un Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004562/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las ONCE (11) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 263

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8422.30.29	Máquina para el envasado automático, de toallas en rollo con líquido, mediante las operaciones de: conformado de bolsa a partir de film de polietileno, llenado de la misma y sellado final.
8443.19.90	Impresora offset de 6 colores y unidad de barniz, con capacidad de imprimir hojas de formato inferior o igual a 740 mm x 1050 mm.
8443.60.90	Unidad introductora de hojas en máquina impresora offset.
8477.20.10	Extrusora para materiales termoplásticos, con diámetro de tornillo igual a 90 mm.
8483.40.90	Conjunto sinfin/corona, de tallado helicoidal, utilizado para el accionamiento de los tornillos de apriete dispuestos en los puentes del laminador.
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 3,5 m3 de capacidad, con motor de potencia neta de 201 Hp a 2.100 rpm.
8431.41.00	Cuchara para pala cargadora de hasta 3,5 m3 de capacidad.
8428.39.10	Transportador aéreo de acción continua, de cadenas, del tipo de los utilizados para el transporte de aves.
8701.90.00	Tractor automotor montado sobre neumáticos, del tipo de los utilizados para circular por carretera o por carriles mediante dispositivo que realiza el descenso de ruedas de acero, accionado por motor diesel de 290 Hp de potencia.
8423.20.00	Báscula para pesada continua de pollos troceados sobre transportador a banda, con clasificación y descarga en función de su peso, de operación automática mediante controlador lógico programable y capacidad de procesar hasta 10000 partes/hora.
8418.50.10	Congelador industrial para productos de panadería, que incorpora en una envuelta común cuatro evaporadores de acero galvanizado con tres ventiladores por cada uno de ellos, con capacidad de procesar un máximo de 2 t/h de masa cruda o 1 t/h de masa precocida, en 216 bandejas, su dotación incluye transportador de acción continua y cinco columnas elevadoras de bandejas con transferencia por medio de pistón neumático.
8423.20.00	Báscula para pesada continua de pollos, sobre transportador a cadena con funciones de clasificación y descarga por peso, de operación automática mediante controlador lógico programable y capacidad de procesar hasta 8000 pollos/hora.
9031.80.90	Máquina para el control dimensional de neumáticos conformada principalmente por celdas de carga, codificadores angulares, sensores de proximidad, transportador de rodillos motores, llanta de prueba, volante de ensayo, equipamiento hidráulico y neumático, pulidoras rotativas y tablero para el control de energía eléctrica con PLC incorporado, todo ello formado un mismo cuerpo, con su pupitre de mando y consola para el control automático de magnitudes no eléctricas del proceso.
8479.89.99	Máquina para la fabricación de supositorios con capacidad de procesar un máximo de 20.000 unidades/h. Su dotación incluye: unidad de enfriamiento para la solidificación del producto en condiciones controladas, equipo para la conformación de envases tipo blister en aluminio o plástico, y mando mediante unidad de tratamiento o procesamiento de datos y controlador lógico programable.
8479.90.90	Formato suplementario para la producción de supositorios envasados en cavidades de papel de aluminio.
8479.90.90	Formato suplementario para la producción de supositorios envasados en cavidades de plástico termoformado.
8462.91.19	Prensa hidráulica utilizada en la conformación de paquetes de chatarra, de 148 t de capacidad con una densidad promedio de 1.850 kg/m3, con su central hidráulica accionada por motor eléctrico de 40 HP.
8462.91.19	Prensa hidráulica utilizada en la conformación de paquetes de chatarra, de 150 t de capacidad, montada en forma permanente en semirremolque, con grúa giratoria de 1,5 t de capacidad solidaria a la prensa y central hidráulica accionada por motor diesel de 130 HP.
8477.80.00	Máquina automática para efectuar el corte y apilado de láminas de polietileno espumado, en anchos de 200 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos.
8543.90.90	Rodillo para desplazamiento de chapa de acero en cubas de estañado electrolítico.
9031.80.90	Equipo ultrasónico para detección de fallas y otros defectos en tubos sin costura, conformado por cabezal de prueba, mesa de retracción y elevación automática, electrónica de control y de ultrasonido, máquina automática de procesamiento de datos, graficador y osciloscopio.
8474.80.90	Compactador-granulador de bióxido de uranio con una capacidad de tratamiento de 70 kg/h de producto, con su tolva de alimentación de 8 l de capacidad que opera con movimiento de ascenso y descenso en forma hidráuli-

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
	ca, alimentadores a tornillo sin fin, rodillos de compactado accionados hidráulicamente, bomba hidráulica con su acumulador, válvulas y tablero de comando y control.
8422.40.90	Máquina automática para envolver y empaquetar cigarrillos, con una capacidad de producción máxima de 260 unidades por minuto.
8422.40.90	Encelofanadora y encartonadora de paquetes de cigarrillos.
8451.80.00	Máquina para el acabado de tejidos planos en sentido horizontal, mediante las operaciones de: estirar, secar y fijar, con un ancho útil de 1.800 mm, la misma dispone de nueve (9) campos de secado y dispositivo de humectación por rotor.
8422.30.29	Máquina automática de llenar bolsas de polietileno con productos de panadería mediante las operaciones de: ingreso del pan, alineación, corte, apilamiento y llenado de las bolsas, con una capacidad de producción máxima de 65 unidades por minutos.
8477.80.00	Máquina para efectuar la pre-expansión a presión de poliestireno, con una capacidad de producción máxima de 930 kg/h; su dotación incluye: tolva de alimentación con dispositivo de control de peso y mecanismo transportador-volcador del material, secador de lecho fluidizado con su ventilador y dispositivo de calentamiento del aire mediante vapor del tipo serpentín, triturador de grumos, soplador, recipiente contenedor del material a preexpandir de 0,45 m3 de capacidad provisto de eje mezclador, sensor de nivel y válvula de descarga, dispositivo de regulación automático de la presión y temperatura del vapor utilizado en el proceso, dispositivo de control de densidades y gabinete para comando y control a PLC y máquina para el tratamiento o procesamiento de datos, todo montado en una misma estructura conformada en acero con su correspondiente escalera de acceso.
8463.30.00	Máquina para trabajar alambre, conformando una espiral destinada a unir resortes para el armado de carcasas de colchones, con una capacidad de producción máxima de 3.350 unidades/hora, con su tablero de mando y control.
8435.10.00	Máquina para la extracción de jugos de frutos cítricos, con una capacidad de producción de 450 frutos/min.
8422.40.90	Máquina envasadora de pisos cerámicos, de construcción modular, con transportadores de acción continua de correas motorizadas, dispositivos automáticos para el cambio rápido de formato, estación de calidad compuesta de mesa de inspección visual, dispositivo de medición de la geometría dimensional y dispositivo de medición de la planaridad con sus respectivas consolas de operación, dispositivo expulsor de piezas rechazadas, apiladores, dispositivo neumático ordenador de pilas con sistema de ventosas y levas de empuje, unidad de envasado final compuesta de: transportador de correas motorizadas, seleccionador neumático de hojas de cartón mediante sistema de ventosas, dispositivo de inyección de cola adhesiva, jaula de cierre de paquetes y unidad de impresión que caracteriza tipo de producto y calidad del mismo, tablero general de mando y control y máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos.
8427.10.90	Carretilla eléctrica, destinada a elevar y transportar contenedores de productos cerámicos, de desplazamiento autónomo, guiadas por medios de hilos de conducción o por láser.
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,60 a 5,38 mm de diámetro, constituida por nueve tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 30 m/seg y una capacidad de producción de 1100 a 3000 kg/h.
8463.10.90	Máquina trefiladora-bobinadora de alambre de acero de una etapa de trefilación con 15% de reducción y una etapa de bobinado en carretes de 1000 kg a una velocidad de 25 m/seg.
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,60 a 4,00 mm de diámetro, constituida por nueve tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 22 m/seg y una capacidad de producción de 1100 a 2500 kg/h.
8479.81.00	Máquina bobinadora de alambre en carretes de 2000 kg de capacidad con una velocidad máxima de 20 m/seg.
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,20 a 4,60 mm de diámetro, constituida por once tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 30 m/seg y una capacidad de producción de 640 a 2340 kg/h.
8479.90.90	Juegos de mordazas de máquina aprietacuplas, para tubos de diámetro externo comprendido entre 60,325 y 339,725 mm y un diámetro máximo de cupla de 365,125 mm.
8460.21.00	Máquina rectificadora sin centros, de control numérico, con ciclos automáticos de trabajo, carga y descarga de piezas, con diamantado de piedras.
8454.30.90	Máquina para colada continua, con capacidad para procesar varillas de hasta 150 mm de diámetro y chapas de hasta 400 mm de ancho, equipada con crisol de grafito de 850 kg de capacidad, dispositivo de enfriamiento, unidad de calentamiento a resistencias, dispositivo traccionador de barras o chapas y mando por controlador lógico programable (PLC).
8461.90.90	Máquina para desbastar barras, por arranque de material, con una potencia instalada de 22 kW y una capacidad de tiro de 30 t, apta para procesar barras en un rango de 25 a 46 mm de diámetro y 4000 mm de largo.
8479.90.90	Rotor de máquina compactadora-granuladora.
8479.90.90	Rodillos de compactación con cuchillas rascadoras para máquina compactadora-granuladora.
8479.90.90	Pantallas granuladoras para máquina compactadora-granuladora.
8479.90.90	Mordazas desgrumadoras para máquina compactadora-granuladora.
8477.10.29	Máquina de moldeo por inyección de suelas para calzado, de material termoplástico, constituido por: 4 estaciones para inyección monocolor o bicolor con fuerza de cierre de 1.300 kN y volumen de inyección por estación de 1.000 cm3.
8479.10.90	Máquina autopropulsada pavimentadora, con esparcidor-colocador, de pasadores y barras de unión, para anchos de calzada de 7,5 m.
8424.89.00	Máquina autopropulsada pulverizadora, de soluciones químicas sobre pavimentos de hormigón, para la regulación de su fraguado.
8422.30.29	Máquina para llenar frascos con polvos no deslizables mediante la inyección de aire comprimido estéril, de 9000 unidades/h de producción máxima, con dispositivo de tapar, cinta de transportadora de frascos, equipo de producción de vacío, equipo de deshumectación de 120 m3/h de capacidad y tablero de control y mando.
8422.90.90	Formatos de diferentes diámetros de frascos, para máquina de llenar frascos con polvos no deslizables.
8463.90.90	Formadora de cuello mediante paso forzado entre matrices rotativas para reducir el diámetro de envases de hojalata.
8420.10.29	Máquina laminadora destinada a la unión de materias diferentes mediante la aplicación de adhesivos sin solvente, su dotación incluye tres portabobinas, unidad de mezcla y dosificación de adhesivo, unidad de laminación y mando por control numérico computarizado (CNC), con un ancho útil de trabajo de 1350 mm y 300 m/minuto de velocidad.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 259/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004336/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías inncluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
NDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 9/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solici-

tudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 259

N.C.M	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Transportador de vigas móviles con trinquetes rebatibles, utilizado para la transferencia de palanquillas, accionado mecánicamente por cuatro actuadores hidráulicos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-005011/99
8428.39.20	Transportador a rodillos motorizados, utilizado para el ingreso de palanquillas al horno de recalentamiento, con tope fijo, tope móvil, tope mecánico (“stopper”) y tablero de mando, de 39,6 kW de potencia eléctrica total	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-005011/99
8417.90.00	Partes de horno de recalentamiento, fundidas en acero inoxidable, constituidas por: - puerta de inspección - puerta de carga - puerta de descarga - puerta de mantenimiento - protecciones de solera móvil - protecciones de solera fija - protecciones de tope mecánico	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8416.20.10	Quemadores de gas para horno de recalentamiento caudal minimo 97 Nm3/h, máximo 251 Nm3/h	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8414.59.90	Ventilador para impulsión de aire en horno de recalentamiento, con un caudal mínimo de 43.500 Nm3/h, accionado por motor de corriente alterna de 85 kW, su equipamiento incluye juntas de expansión y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8419.50.21	Intercambiador de calor, metálico, tubular (tipo serpentina), para recuperador de calor en horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-005011/99
8412.21.10	Cilindros hidráulicos para movimentación de solera del horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8414.59.90	Ventilador para impulsar gases de combustión en horno de recalentamiento, con un caudal mínimo de 48.000 Nm3/h, accionado por motor de corriente alterna de 250 kW, su equipamiento incluye dampers para control de gases de chimenea, juntas de sellos en fibra cerámica y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8413.50.10	Equipo para bombear fluido hidráulico destinado a la movimentación de solera del horno de recalentamiento, constituido por cinco bombas a pistón de 183 l/min de caudal, con sus respectivos motores de corriente alterna de 55kW y dos bombas rotativas (a paletas) de 236 l/min de caudal, con sus respectivos motores de corriente alterna de 5,5 kW, completan el equipamiento válvulas hidráulicas, depósito de aceite, intercambiador de calor, filtro de aceite y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8479.89.99	Equipo automático de lubricación centralizada de dispositivos del horno de recalentamiento, accionado mediante bomba alternativa	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-005011/99
9032.89.89	Equipo para la regulación automática del aire de combustión en horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	3%	061-005011/99
9032.89.89	Equipo para la regulación automática del gas de combustión en horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	3%	061-005011/99
9032.89.89	Equipo para la regulación automática del enfriamiento, por agua, en horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	3%	061-005011/99
9032.89.89	Equipo para el control automático de horno de recalentamiento, constituido por equipos de medición: placas orificio, termocuplas, termorresistencias, sensores de presión, transmisores, actuadores electromecánicos y electrohidráulicos y válvulas (tipo mariposa)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	3%	061-005011/99
8428.39.20	Transportadores de rodillos motorizados, de acero inoxidable refrigerados, de 50kW de potencia eléctrica total, con dispositivos para la transferencia de palanquilla entre solera de horno y tablas de rolos en entrada y salida, accionados por cilindros hidráulicos y tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-005011/99
8412.31.10	Cilindros neumáticos para puertas de carga, descarga de horno de recalentamiento	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8413.60.11	Equipo para bombear fluido hidráulico utilizado en la movimentación de dampers de ventiladores para aire y gas de combustión, con bomba a engranaje de 5 l/min de caudal, con su motor de corriente alterna de 0,35 kW, válvulas hidráulicas de comando, depósito de aceite, pulmón hidráulico y filtro de aceite	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	15%	17%	3%	061-005011/99
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, automática, con un ancho útil de fontura de 2.400 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada	Trialtex S.A.	17%	14%	17%	3%	060-000702/00
8480.71.00	Molde para inyección de plástico, de 98 cavidades, para fabricar preformas de botellas	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003683/00
8479.81.00	Máquinas bobinadoras de hilos eléctricos, de bancada vertical, con pantalla de programación y tablero de control y mando incorporados	Fohama Electromecánica S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-000188/00
8436.21.00	Incubadora avícola, con dispositivo de humidificación y enfriamiento y tablero de control y mando, de 95.040 huevos de capacidad en bandejas de 165 unidades	Super S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001603/00
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar de doble fontura, para la fabricación de tejidos de punto por trama, automática, con sistema de transferencia de malla, ancho máximo útil de trabajo de 2.286 mm. y mando por máquina automática de procesamiento o tratamiento de datos	Sueden S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-011514/99
8436.21.00	Incubadora-nacedora avícola, con dispositivo de enfriamiento, ventiladores, calefactores	Super S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001603/00

N.C.M	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	y tablero de control y mando, de 15.840 huevos de capacidad en bandejas de 165 unidades						
8457.10.00	Centro de mecanizado horizontal, con recorrido en el eje X de 1.000 mm, en el eje Y de 800 mm y en el eje Z de 810 mm, y capacidad máxima de 60 herramientas	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000806/00
8422.30.10	Máquina de colocar precintos de sujeción en botellas, con capacidad máxima de procesar 3000 botellas por hora	Bodegas y Viñedos López S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001874/00
8461.40.11	Máquina de tallar engranajes, de control numérico, tipo Pfauter, para diámetro máximo de pieza de 200 mm, máximo recorrido axial 250 mm, máximo ángulo de fresado +/- 45° y velocidad del husillo 500/1000 r.p.m.	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000806/00
8422.20.00	Máquina lavadora-secadora de botellas con capacidad de procesar 700 a 1500 botellas por hora	Bodegas y Biñedos López S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	
8424.81.29	Equipo de riego por goteo con capacidad para regar un área de 1060 Ha, constituido por electrobombas centrífugas con sus válvulas hidráulicas y tuberías de interconexión de acero, estación de filtrado compuesta de filtros de malla y de arena, con sus colectores, cubas, tuberías de distribución y portagoteros en PVC con sus accesorios (conectores, curvas, T y acoples rápidos), goteros, accesorios de microirrigación, dosificadores de fertilizantes y tablero eléctrico.	Vicente Trapani S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000044/00
8402.12.00	Caldera de vapor, acuotubular, de 40 t/h de producción de vapor a 21 bar, con bombas de alimentación, sensores de nivel de agua, válvulas, controladores de presión y filtros de gas, economizador de energía, estructuras y plataformas metálicas y tablero de comando y control	Mc Cain Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002757/00
8443.19.90	Máquina para imprimir, offset, alimentada con pliegos de formato máximo de 720 mm x 1020 mm, de 6 (seis) colores más torre de barniz y una capacidad de producción de 15.000 pliegos/h, con introductor de pliegos, módulos de secado, equipo de lubricación centralizada y tablero de comando y control	Mundial S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003144/00
8422.30.10	Conjunto de máquinas para el llenado de botellas de diámetro máximo 115 +/- 1,5 mm y una capacidad de 2800 botellas por hora, su dotación incluye: enjuagadora, llenadora y tapadora con orientadora de corchos	Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001874/00
8422.30.10	Máquina capsuladora de botellas con capacidad de procesar 900 a 3500 botellas por hora	Bodegas y Viñedos López S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001874/00
8422.30.10	Máquina automática etiquetadora de botellas con capacidad de procesar 1800 botellas por hora, con centrado óptico	Bodegas y Viñedos López S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001874/00

(*) Según Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 259

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

Datos sobre el producto - Nombre Técnico: - Posición Arancelaria N.C.M. - A.E.C.:

2.3

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (u$s)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 254/2000

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nro. 031-000803/96 y sus agregados sin acumular Nros 061-001336/97, 061-007958/97, 061-007959/97 y 061-007960/97 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y

8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Hilado de nylon poy.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) Dte. 21,3 espesor 3,73 mm.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados con sus protectores plásticos.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm con su cupla.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm con sus protectores plásticos.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 254

EXPEDIENTE Nº 031-000803/96

FECHA: 21/02/1996

PRODUCTO DE EXPORTACION: HILADO DE NYLON POY

POSICION 5402.41.90

REINTEGROS POR: 1 KG. NETO (UN KILOGRAMO NETO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS.	3908.10.24	Kg.	1,0417	1,9646	7,00	3,00

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 2,0228

TOTAL DER. IMPORT. ($) 0,1416

TOTAL TASA EST. ($): 0,0607

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

MERMA CONSIDERADA: Kg. 0.0417 x $ 0.57

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 254

EXPEDIENTE Nº 061-001336/97

FECHA: 14/02/1997

PRODUCTO DE PORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) EX-DTE. 21,3 ESPESOR 3,73 MM.

POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM. (DTE. 26,70 X 4,25 mm. PARA TREFILAR).	7304.39.10	TN	1,2300	764,35	2,00	3,00

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 940,1505

TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,8030

TOTAL TASA EST. ($): 28,2045

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 47,01

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 254

EXPEDIENTE Nº 061-007958/97

FECHA: 12-09-1997

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS CON SUS PROTECTORES PLASTICOS.

POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
JUEGO DE PROTECTORES PLASTICOS, COMPUESTO POR MACHO Y HEMBRA PARA ROSCAR 9 5/8" (244,5 MM) PARA TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	3926.90.90	U	1,2000	35,33	1800	3,00

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 42,3960

TOTAL DER. IMPORT. ($) 7,6313

TOTAL TASA EST. ($): 1,2719

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,90

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 254

EXPEDIENTE Nº 061-007959/97

FECHA: 12-09-1997

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SU CUPLA.

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA 7" (177,8 MM) PARA UNION DE ROSCAS DE TUBOS DE ACERO SIN COSTURA.	7307.99.00	U	1,9000	161,8	14,00	3,00

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 307,4200

TOTAL DER. IMPORT. ($) 43,0388

TOTAL TASA EST. ($): 9,22262

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 52,26

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 254

EXPEDIENTE Nº 061-007960/97

FECHA: 12-09-1997

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS PROTECTORES PLASTICOS.

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
JUEGO DE PROTECTORES PLASTICOS, COMPUESTO POR MACHO Y HEMBRA PARA ROSCAS 7" (177,8 MM) PARA TUBOS DE ACERO SIN COSTURA.	3926.90.90	U	1,9000	21,35	18,00	3,00

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	40,5650
TOTAL DER. IMPORT. ($)	7,3017
TOTAL TASA EST. ($):	1,2170
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($):	8,52

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1746/2000

Establécense Precios de Cuenca y Precios de Referencia para el período mayo-setiembre de 2000.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y Nº 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS Nº 5780, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como “punto 9.4.2.6. bis”, requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que las operaciones en este mercado han tenido una importancia creciente en el tiempo permitiendo incrementar los volúmenes operados, lo cual ha resultado beneficioso tanto para las distribuidoras como para los usuarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2000, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4º — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período mayo-setiembre 2000 a precios inferiores a los PRECIO DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado “punto 9.4.2.6. bis”.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.— Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA
PARA EL PERIODO MAYO-SETIEMBRE 2000

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA ($/m3)
NEUQUINA	0,0537	0,0522
AUSTRAL	0,0382	0,0362
NOROESTE	0,0448	0,0426

Ministerio de Economía

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 429/2000

Establécense los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro. Convenios de cobranzas. Requisitos. Documentación extendida por los productores asesores de seguros.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 39.372 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nº 855 del 3 de junio de 1994 y Nº 1251 del 19 de noviembre de 1997 y la Resolución Nº 25.429 del 5 de noviembre de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 855 del 3 de junio de 1994 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, debe evaluar la factibilidad de establecer un régimen general que permita optimizar los actuales sistemas de percepción y liquidación de cobranzas de las entidades aseguradoras, debiendo proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA las normas que estime correspondan para su instrumentación.

Que la Justicia Federal tuvo oportunidad de expedirse respecto de lo reglamentado por el Decreto Nº 855/94, en los autos caratulados “Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción de Amparo” y “Mazzeo de Altertieb y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Economía s/amparo”, donde resolvió no hacer lugar a los amparos y dictó sentencia en el sentido que el PODER EJECUTIVO NACIONAL era competente para dictar la norma en cuestión.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha evaluado que algunos sistemas de cobranza en uso no otorgan fecha cierta al pago efectuado por el asegurado, convirtiéndose en una inagotable fuente de conflictos entre las partes contratantes a la hora de determinar si corresponde la cobertura de siniestros acaecidos.

Que de los sistemas de cobranza empleados en la actualidad, los que mejor se ajustan a lo anteriormente enunciado son los medios electrónicos de cobro y aquellos donde intervienen los bancos y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, débito y compra.

Que entre los objetivos fijados por el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado por el Decreto Nº 1251 del 19 de noviembre de 1997, se encuentra la tutela de los derechos de los asegurados, garantizando la transparencia de la operatoria aseguradora.

Que al establecer los citados sistemas como los únicos habilitados para la percepción de premios se facilitará la transparencia, el control interno, la fiscalización estatal y se desalentará la comisión de fraudes.

Que en tal sentido la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha evaluado la factibilidad técnica de establecer el régimen que por la presente se instrumenta atento a lo estatuido por el Decreto Nº 855/94.

Que como antecedente de la medida a adoptar se destaca lo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 25.429 del 5 de noviembre de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, donde se dispone para las entidades aseguradoras, que operen en forma exclusiva coberturas derivadas del seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, la obligatoriedad de percibir los premios a través de entidades bancarias y la prohibición de recurrir a todo otro sistema de percepción.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 855/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

a) Medios electrónicos de cobro.
b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras deberán incluir en las propuestas de contratos de seguros, pólizas, certificados de cobertura y certificados individuales, en caso de que se trate de pólizas colectivas, las siguientes advertencias para asegurados y asegurables:

a) Que los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los detallados en el artículo 1º de la presente resolución.

b) Las obligaciones establecidas en el artículo 5º de la presente resolución a las entidades aseguradoras y a los productores asesores de seguros. Asimismo, deberán indicar que el pago realizado a ellos no es cancelatorio de su obligación hasta tanto se formalice el ingreso de los fondos en alguno de los sistemas previstos en el artículo precedente.

Art. 3º — Las entidades aseguradoras deberán celebrar convenios de cobranzas con los prestadores de los servicios especificados en el articulo 1º, ajustándose a los modelos de formularios que implemente al respecto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los convenios deberán contener los siguientes requisitos:

a) El tratamiento confidencial de la información que circule y se transmita en ocasión y con motivo de la presente resolución.

b) La obligación del prestador del servicio de cobranza de brindar toda la información que requiera la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relativa a las transacciones que contempla la presente resolución.

Art. 4º — Los comprobantes, formularios y registros, con los que se active o materialice la gestión de cobranza de premios, sólo podrá exhibir:

a) Número de cuenta que identifique al asegurado o tomador. El número de cuenta deberá estar indicado en la póliza.
b) Número de póliza o endoso.
c) Identificación de la rama que abarca a la cobertura contratada.
d) Número de cuota.
e) Importe a abonar en números y letras.

Art. 5º — Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán:
a) Ingresar el pago por los sistemas habilitados en el artículo 1º de la presente resolución, dentro de los DOS (2) días hábiles de percibidos, y
b) Entregar el comprobante de la cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso.
Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a los sistemas habilitados para el cobro en el artículo 1º de la presen-

te resolución, el plazo del inciso a) precedente se extenderá a CINCO (5) días hábiles.

Art. 6º — La documentación extendida por los productores asesores de seguros deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) No podrá incluir diseños y marcas que identifiquen a ninguna entidad aseguradora o a sus productos.

b) Advertir a los asegurados y asegurables lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución y las obligaciones de los productores asesores de seguros establecidas por el artículo precedente.

Art. 7º — La presente resolución será aplicable a la cobranza de los premios que se realice a partir del 1º de setiembre de 2000.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1291/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO lo solicitado por las "HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR", y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que - conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97- las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR", con sede legal y domicilio especial en calle Nazca, número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (Nº 537), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (Nº 246) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 255/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de las Repúblicas Checa, Sudáfrica y Turquía.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011809/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de RUMANIA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 22 de febrero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 594, concluyó que "las barras laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas) fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes...".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 17 de marzo de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que con fecha 17 de abril de 2000, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA informó que "...la mercadería descripta como 'Barras laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)', resulta clasificable en la p. a. NCM 7214.91.00 en el entendimiento que sean barras de sección rectangular, simplemente laminadas en caliente, de acero sin alear".

Que por tal motivo, la peticionante aclaró que "...el producto objeto de investigación de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originario de RUMANIA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA Y REPUBLICA DE TURQUIA, son barras de hierro o acero sin alear laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)".

Que, de acuerdo con lo descripto en los últimos dos considerandos, el producto objeto de la investigación se define como "barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)".

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO sobre los precios de mercado interno en los CUATRO (4) orígenes involucrados, la cual consistía en facturas y listas de precios.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática, por la Unidad de Monitoreo dependiente del CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION, ambos organismos dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y de la información presentada por la peticionante.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos séptimo y octavo de la presente Resolución, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 24 de abril de 2000 al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Previo a la Apertura de Investigación Relativo a la Determinación del Dumping, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar indicios de la existencia de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación son de TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS POR CIENTO (31,36%), TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (38,76%) y VEINTIUNO CON DIECISIETE POR CIENTO (21,17%) para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, originarias de REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA, respectivamente.

Que del mencionado Informe, se desprende que no existe margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de RUMANIA.

Que a través del Acta de Directorio Nº 609 de fecha 10 de abril de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, el inicio de una investigación".

Que tal conclusión consideró particularmente el "...incremento significativo de las importaciones de los orígenes objeto de la solicitud, reducción en la cuota de mercado de la industria nacional y aumento de la correspondiente a las importaciones de los orígenes objeto de la solicitud, precios medios de los productos importados objeto de la solicitud inferiores a los de la industria nacional, deterioro de la condición de la industria nacional y la de ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA durante 1998 y enero-septiembre de 1999, la disminución de las ventas al mercado interno en volumen y en valores en ese mismo período, fuertes incrementos de las existencias durante todo el período considerado, disminución de la utilización de la capacidad instalada (punta a punta) y reducción en la relación precio-costo como consecuencia de la disminución del precio de venta y del aumento del costo medio unitario registrados en 1999".

Que por el Acta de Directorio Nº 619 de fecha 16 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "...están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de 'barras laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)', requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la señora Secretaria de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan, a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 261/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005610/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuenta con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaria, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 261

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.90.90	Martillo de desguace, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8479.90.90	Guías laterales, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8479.90.90	Guías circunferenciales, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8979.90.90	Guías de entrada, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8979.90.90	Yunques de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8479.90.90	Rejillas inferiores, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8479.90.90	Pared trasera, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8479.90.90	Frente de pared de guía, de acero, de máquina trituradora del tipo martillo	Scrapservice S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002310/00
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, envases termoplásticos de capacidad inferior o igual a 2 l, con una producción de 5.200 envases por hora referida a envases de 1 l de capacidad	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, envases térmoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción de 8.100 envases por hora referida a envases de 1 l de capacidad	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, envases termoplásticos de capacidad inferior o igual a 10 l, con una producción entre 1.800 y 2.100 envases por hora referida a envases de 1 l de capacidad	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002150/00
8428.90.90	Manipulador para la alineación de botellas de material termoplástico, de accionamiento neumático	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8479.82.90	Molino de cuchillas, para la trituración de materias sólidas	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8428.33.00	Transportador, de acción continua, de banda	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8477.10.11	Máquina de moldear por inyección materiales termoplásticos de control numérico, monocolor, con capacidad de inyección de 1.507 g y una fuerza de cierre de 1.750 kN	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8480.71.00	Molde para el moldeo de plástico por inyección, de 48 cavidades, destinado a la fabricación de botellas	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8480.71.00	Molde para el moldeo de plástico por inyección, de 24 cavidades, destinado a la fabricación de botellas	Alpla Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	060-002150/00
8419.90.90	Parte de secador-granulador de polvos, conformada por un cuerpo cilindro-cónico con tolva de descarga, construida en acero inoxidable, equipada con conexiones de succión de aire, boqui-	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	060-001357/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	llas pulverizadoras, cilindro neumático, tapas de explosión, bridas y visor						
8418.61.90	Enfriador de líquido, con capacidad igual a 320.700 frigorías/hora (106,9 TR), conformado por compresor a tornillo, evaporador, válvula de expansión electrónica y condensador de casco y tubos	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001357/00
8414.80.12	Compresor de aire estacionario, rotativo a tornillo, con una presión máxima de trabajo de 7,5 bar, caudal nominal de 1.387 l/seg (83,2 m3/min) y potencia del motor de 500 Kw	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001357/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 1.346 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 698 Kw y caudal aspirado de 27,80 m3/s	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.97	Válvulas mariposa de accionamiento manual, de diámetro comprendido en el rango de 25 mm a 102 mm y presión de trabajo de 10 bar	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.97	Válvulas mariposa con actuador, de diámetro igual a 133 mm y presión de trabajo de 10 bar	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8479.82.90	Agitadores de paletas	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.99	Válvulas electroneumáticas de control a diafragma, de diámetro igual a 101,6 mm y presión de trabajo de 10 bar	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8413.70.80	Bombas centrífugas de caudal inferior o igual a 300 l/min	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.99	Válvulas de muestreo	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	060-001357/00
8481.30.00	Válvulas de retención, de diámetro igual a 133 mm y presión de trabajo de 10 bar	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.99	Válvulas controladores de caudal de accionamiento neumático	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8481.80.99	Válvulas de asiento	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00
8421.39.90	Filtros depuradores de gases	Genencor International Argentina S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-001357/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8474.80.90	Máquina de extruir tejas de cemento, con doble cuchilla de corte, con una capacidad de producción máxima de 70 unidades/min	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8474.90.00	Matriz para la conformación de tejas de cemento, en máquina de extruir	Eternit S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012087/99
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8428.90.90	Apilador y desapilador de tejas de cemento, con una capacidad máxima de 50 unidades, con su panel de mando y control (PLC)	Eternit S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012087/99
8419.39.00	Secador de tejas de cemento, constituido por: construcción modular, conformada por paneles de chapa de acero, rack giratorio en 360° automatizado, unidad de calefacción forzada, con una capacidad máxima de secado de 10.000 tejas cada 6 horas, con su panel de mando y control (PLC)	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8424.89.00	Equipo pulverizador de acrílico sobre tejas de cemento	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8474.80.90	Máquina de extruir tejas de cemento, con cuchilla de corte, de una capacidad de producción máxima de 10 unidades/min	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8413.60.11	Bomba volumétrica rotativa, de engranajes, de caudal inferior a 300 l/m	Eternit S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012087/99
8422.40.90	Máquina para empaquetar tejas en paquetes conteniendo 8 o 10 unidades, de una capacidad máxima de procesamiento de 70 unidades/min, con su panel de mando y control	Eternit S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8428.90.90	Máquina paletizadora de paquetes conteniendo 40 unidades	Eternit	17%	14%	17%	3%	061-012087/99
8422.30.29	Maquina automática para el termoformado, llenado, cerrado, corte de envases plásticos del tipo blister e introducción de los mismos en cajas de cartón, con una capacidad de producción máxima de 210 blister por minuto y 120 cajas de cartón por minuto	Química Montpellier S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009270/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C.Y M. Nº 261

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica.: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 258/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de Interesados.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004788/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 258

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.81.90	Aparato para la cocción de alimentos al vapor constituido por: un recinto de acero inoxidable de doble pared con aislación térmica, de 4.560 mm de longitud, 1.760 mm de ancho y 3.870 mm de altura, serpentinas calefactoras mediante vapor de agua, 2 ventiladores para la inyección de aire de un caudal igual a 6.000 m3/h, un extractor de aire de un caudal igual a 3.600 m3/h, con panel de mando y control por microprocesador	Finexcor S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001260/00
8515.21.00	Máquina para soldar tubos por resistencia a alta frecuencia (300 kHz) con su correspondiente tablero de control y mando y equipo de refrigeración	Siat S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000914/00
8438.50.00	Máquina masajeadora al vacío (bombos), utilizada en la maceración de jamón cocido, construida en acero inoxidable, de 3200 l de capacidad, con su tablero de control y mando	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8438.50.00	Máquina masajeadora al vacío (bombos), utilizada en la maceración de jamón cocido, construida en acero inoxidable, de 410 l de capacidad, con su tablero de control y mando	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8422.30.29	Máquina de cerrar mediante grapas de aluminio bolsas conteniendo productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8422.40.90	Máquina de envolver productos cárnicos en una red	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Aparato de manipulación y descarga montado sobre ruedas para su desplazamiento, construido en acero inoxidable, con tablero de control y mando y una altura máxima de descarga de 2 m	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8422.40.90	Máquinas automáticas de envolver productos en film termocontraible, con dispositivo formador de bandejas en material plástico y una capacidad máxima de producción de 16 ciclos/min	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8438.50.00	Máquina de prensar o embutir jamón o carne curada en moldes de formato rectangular o similar, de 8,5 kg de capacidad, construida en acero inoxidable, con su tablero de control y mando	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8438.50.00	Máquina de ablandar productos cárnicos, con dispositivos de humedecer y eliminar el excedente de sal mediante lavado, con una capacidad de producción de 400 piezas/h	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8423.82.00	Básculas aéreas con dos celdas de carga, de 1000 kg de capacidad	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8423.82.00	Plataformas de pesar de capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 3000 kg	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8418.99.00	Condensador de equipo frigorífico refrigerados por aire mediante ventiladores helicoidades	Espuña S.R.L.	17%	15%	17%	3%	
8428.90.90	Transportador aéreo de accionamiento no continuo, con su estructura metálica, desvíos, unidades motorizadas (“troleys”) y dispositivos para elevar y descender productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8428.90.90	Aparato elevador de productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8419.89.99	Torre de enfriamiento	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8418.99.00	Condensador de equipo frigorífico, del tipo evaporativo	Espuña S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-002120/00
8418.99.00	Unidades evaporadoras de equipos frigoríficos con sus ventiladores y dispositivos de descongelamiento	Espuña S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-002120/00
8415.82.90	Aparato constituido por: cámara, dispositivos para regulación y control de humedad y temperatura y unidad de enfriamiento de capacidad superior a 30.000 frigorías/h, montado sobre estructura metálica común, destinados a la maduración de productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8413.70.80	Bombas centríguas de caudal inferior a 300 l/min	Espuña S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-002120/00
8418.61.90	Unidades condensadoras constituidas por compresor alternativo accionado mediante motor eléctrico y condensador, tipo multitubular, refrigerado por agua, montados sobre una plataforma metálica, de capacidad superior a 30.000 frigorías/h	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8537.10.20	Tablero de control mediante controlador lógico programable (PLC)	Espuña S.R.L.	17%	16%	17%	3%	
8479.89.99	Compuertas motorizadas para distribución de aire en cámaras de maduración de productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00
8415.83.00	Aparato constituido por cámara con dispositivos para regulación y control de humedad y temperatura sin equipo de enfriamiento, destinado a la maduración de productos cárnicos	Espuña S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-002120/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

‘

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 258

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1. — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 260/2000

Solicitudes de modificación de alícuotas de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004560/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y 0BRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 260/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2903.61.20	o-Diclorobenceno, con un contenido de o-diclorobenceno superior o igual al 98%, en peso	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
2933.39.89	Cloruro de Mepiquat	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2933.59.13	Norfloxacina y su nicotinato	Brasil	17%	15%	5%	5%	Existe mayor información
3003.90.69 3004.90.59	Pamidronato disódico	Brasil	11%	11%	3%	3%	Existe mayor información
3005.10.12	Apósitos conteniendo estriadol, de absorción transdérmica	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
3808.30.59	A base de cloruro de Mepiquat	Brasil	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
2933.69.13	Atrazina	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
2933.69.14	Simazina	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
5502.00.90	De rayón viscosa	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
4810.11.00	De gramaje superior o igual a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2, estucados por una cara, en los que el 100% en peso del contenido de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), con un contenido de cenizas en la masa superior o igual al 10%, resistente (ruptura máxima en dos partes) a la inmersión con agitación durante 4 horas en una solución acuosa al 1% de soda cáustica	Federación Argentina de la Industria Gráfica	17%	18%	5%	5%	Existe mayor información
8445.19.29	Las demás máquinas abridoras	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
8422.30.29	Máquina de formar, llenar y cerrar envases, con proceso de esterilización previo del laminado plástico que conforma el envase	BRASIL	17%	14%	3%	0%	Existe mayor información
8445.13.90	Las demás mecheras	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
8445.19.29	Las demás máquinas de estirar	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
8445.30.10	Retorcedoras	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
8446.30.49	Los demás telares de pinzas, para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
8447.12.00	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm	BRASIL	17%	14%	3%	0%	
9508.00.00	Tiovivos, incluso dotados de dispositivo de eleva-	BRASIL	23%	23%	5%	5%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	ción, con diámetro superior o igual a 16 m						
9508.00.00	Trenes con capacidad superior o igual a 15 personas	BRASIL	23%	23%	5%	5%	

REESTRUCTURACION DE SUBPARTIDA

DESARROLLO ACTUAL

8445.40.1	Bobinadoras automáticas						
8445.40.11	Canilleras						
8445.40.12	Para hilados elastoméricos						
8445.40.18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático						
8445.40.19	Las demás						
8445.40.2	Bobinadoras no automáticas						
8445.40.21	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4000 m/min						
8445.40.29	Las demás						
8445.40.1	Bobinadoras con velocidad de bobinado inferior a 4000 m/min	TECNICOS DE NOMENCLATURA DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR					Se requiere conocer para este desarrollo la existencia de producción nacional de los bienes indicados para asignarles los aranceles correspondientes
8445.40.11	Canilleras						
8445.40.12	Para hilados elastoméricos						
8445.40.17	Las demás con velocidad de bobinado inferior o igual a 800 m/min, sin dispositivo, anudador o empalmador						
8445.40.18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático						
8445.40.19	Las demás						
8445.40.20	Las demás bobinadoras						

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 260/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 848/2000-AFIP

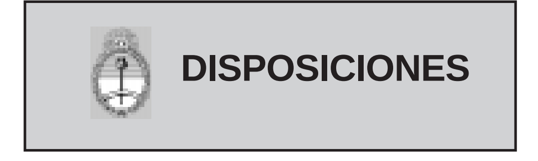
En la edición del 31 de mayo de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.22.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto con bucles, 100% poliéster, con terminación de trizado..."

DEBE DECIR:

"Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.22.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto con blucles, 100% poliéster, con terminación de frizado..."



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3429/2000

Establécese la declaración obligatoria del contenido de alcohol etílico en los prospectos/información de los medicamentos que lo contienen.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el expediente nº 1-47-2343-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir, así como del usuario en caso de tratarse de una especialidad de venta libre.

Que de la información contenida en los prospectos-etiquetas de especialidades medicinales dependerá el correcto uso del medicamento por el paciente/usuario.

Que el alcohol etílico es utilizado como excipiente en las formulaciones de ciertas especialidades medicinales líquidas, por ejemplo elixires.

Que el uso inapropiado de especialidades medicinales que contienen alcohol etílico, y sus potenciales interacciones con otras drogas, puede conllevar riesgos para la salud, dado el reconocido efecto sobre el sistema nervioso central.

Que existen antecedentes en varios países tales como Suiza, Alemania, Estados Unidos y Chile, acerca de la declaración obligatoria del contenido de alcohol etílico en los prospectos/información de los medicamentos que lo contienen.

Que la FDA (Food and Drug Administration) de Estados Unidos ha establecido los límites máximos permisibles en la concentración de alcohol etílico para los productos de venta libre, de acuerdo a los grupos etarios.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el art. 3º del Decreto nº 1490/92.

Que han tomado la intervención de su competencia la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 150/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los rótulos/etiquetas y prospectos de las especialidades medicinales de condición de venta libre o venta bajo receta, cuya for-

ma farmacéutica sea líquida, destinada a la administración oral (incluyendo colutorios) o parenteral, con alcohol etílico en su formulación, deberán declarar el contenido del mismo especificado como % peso/volumen.

Art. 2º — Los prospectos de especialidades medicinales que contengan alcohol etílico, deberán incluir en sus prospectos la información que figura en el Anexo I de la presente Disposición, según las cantidades especificadas en el aludido Anexo.

Art. 3º — En caso de especialidades medicinales de venta libre cuya forma farmacéutica sea líquida destinada a la administración oral, el límite máximo permisible en la concentración de etanol de acuerdo al grupo etario en que se encuentre indicado será: 0,5g% en niños menores de 6 años; 5g% de alcohol etílico para niños comprendidos entre 6 y 12 años; 10g% de alcohol etílico para adultos y niños mayores de 12 años.

Aclaración: Alcohol etílico 90° 1 ml=0,75 g.

Art. 4º — En un plazo de 60 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales comercializadas que se encuentren en los alcances de la presente Disposición, deberán presentar para ser evaluados las modificaciones en los rótulos/etiquetas y prospectos acordes con los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma, según corresponda.

Art. 5º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAPEMVeL), a SAFYBI, a la Confederación Farmacéutica (COFA) y a Confederación Médica (COMRA).

Art. 6º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

• Cuando la cantidad de alcohol en la dosis diaria exceda 0.5 g/día, se deberá incluir en el ítem PRECAUCIONES: Basado en la presencia de alcohol etílico/etanol como excipiente se deberán tener precauciones en cuanto a personas con enfermedad hepática, alcoholismo, epilepsia, embarazadas y niños. No administra en pacientes bajo tratamiento con disulfiram.

• ADVERTENCIA: contiene ... % peso/volúmen de alcohol etílico/etanol.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 409/2000

Establécese una operatoria de excepción, de tipo transitorio, a fin de evitar demoras ocasionadas en el ingreso al país de mercaderías, con el consiguiente incremento de costos, impidiendo al mismo tiempo su comercialización hasta tanto cuenten con la certificación pertinente.

Bs. As., 5/6/2000

VISTO el Expediente Nº 064-007114/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 851, del 11 de diciembre de 1998, y Nº 435, del 29 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones mencionadas establecen la obligatoriedad, para los responsables de la fabricación e importación de juguetes, de someter a los productos que comercializan a una certificación del cumplimiento de exigencias esenciales de seguridad.

Que el artículo 12 de la primera de las Resoluciones citadas prevé la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para la verificación del cumplimiento de dicho requisito de parte de los productos importados, en ocasión de su ingreso al país.

Que la cercanía de la celebración del Día del Niño, el 13 de agosto próximo, está ocasionando un incremento en los plazos de emisión de certificados e informes de laboratorios, que se traduce en dificultades en el comercio de estas mercaderías.

Que, por ello, resulta necesario establecer una operatoria de excepción, de tipo transitorio, que evite las demoras ocasionadas en el ingreso al país de las mercaderías, con el consiguiente incremento de costos, impidiendo al mismo tiempo su comercialización hasta tanto cuente con la certificación pertinente.

Que para otorgar mayor seriedad a dicha operatoria resulta conveniente contar con la información fehaciente de parte de la entidad certificadora reconocida interviniente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 435/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — En los casos en que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, verifique la falta de cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98, y hasta el 31 de julio del corriente año, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería sin derecho a uso, esto es intervenida en los términos de la Ley Nº 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador.

Para que ello ocurra, el importador deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería, su país de origen, el domicilio del lugar donde permanecerá depositada hasta su regularización, y la identificación de la entidad certificadora y laboratorio reconocidos intervinientes.

A la presentación mencionada deberá agregarse una nota del respectivo organismo de certificación, en la que éste dé cuenta del ingreso de la correspondiente solicitud de certificación y del cumplimiento por parte del responsable del producto de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la certificación exigible, debiendo acreditarlo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, organismo que procederá a intervenir una copia de la misma para su presentación, por parte del importador, ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, lo cual permitirá la comercialización de la mercadería involucrada.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese , publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3112/2000

Modificación de la Disposición Nº 3436/98, en relación con la incorporación y/o desvinculación de establecimientos de salud e investigadores de la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3436/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 se aprobó el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3436/98 se estableció que determinadas situaciones relacionadas con modificaciones en los ensayos clínicos previamente aprobados por esta Administración Nacional, serán conformadas con la firma de por lo menos tres miembros de la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos, sin mediar ulterior trámite.

Que la Disposición Nº 3436/98 no previó las modificaciones que se producen con posterioridad a la aprobación de un Ensayo Clínico, relacionada con la incorporación y/o desvinculación de establecimientos de salud e investigadores.

Que la experiencia acumulada desde la vigencia de las normativas precedentemente reseñadas, torna aconsejable incorporar al artículo 1º de la Disposición Nº 3436/98 la situación descripta.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

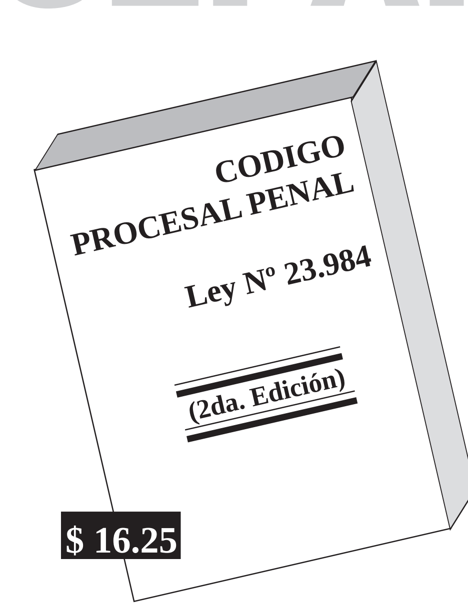
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

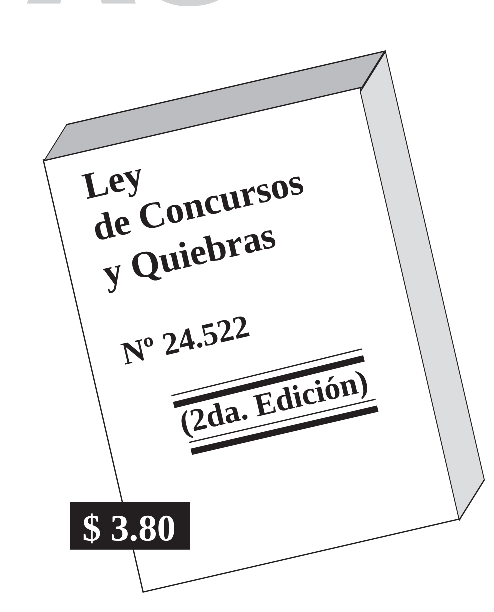
Artículo 1º — Inclúyase en el artículo 1º de la Disposición 3436/98 como inciso d), el siguiente texto: "ARTICULO 1º. — ...d) la incorporación de nuevos establecimientos de salud e investigadores, como así también la desvinculación de los establecimientos de salud e investigadores autorizados".

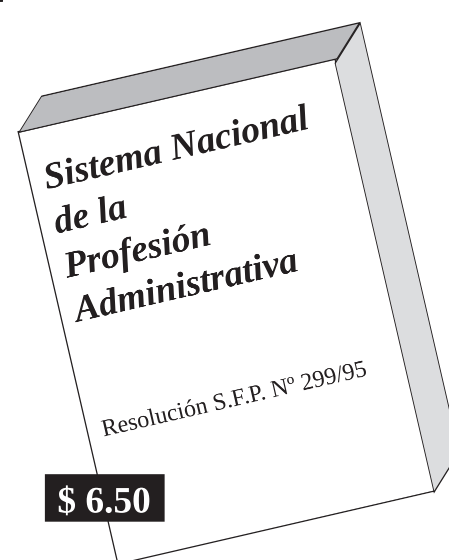
Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda, a CILFA, CAEME, COOPERALA y CAPEMVEL. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



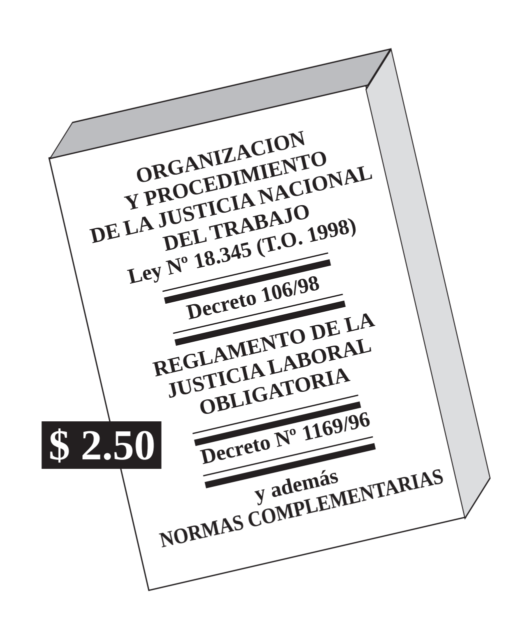


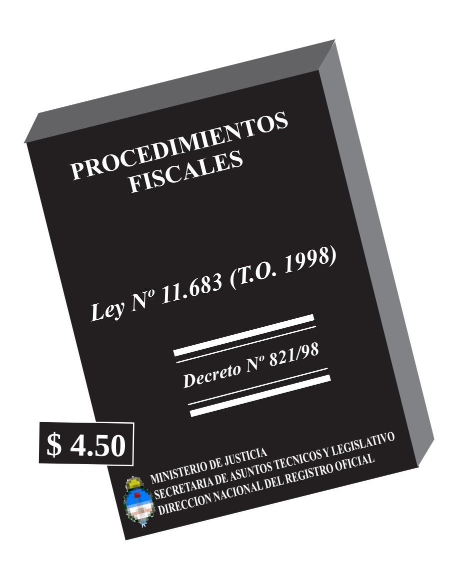














de la República Argentina

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 223/2000

Cont. Púb. Claudia Gabriela AGONI (Legajo Nº 28.208/13) — Suspensión de los efectos de acto administrativo.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el Oficio Nº 304, librado con fecha 16 de mayo de 2000 en los autos caratulados "AGONI, Claudia Gabriela C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", en trámite por ante el Juzgado Federal de Viedma a cargo de la Dra. Mirta FILIPUZZI, Secretaría Civil y Comercial de la Dra. María Luján IGNAZI, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha causa, con fecha 25 de abril de 2000 la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca resolvió ordenar la suspensión de la Disposición Nº 59/00 (SGRH) hasta tanto recaiga decisión en los recursos de reconsideración y jerárquico deducidos por la nombrada contra dicho acto dispositivo.

Que en consecuencia, corresponde adoptar los recaudos conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el aludido pronunciamiento judicial, reconociendo a la Contadora Pública AGONI las remuneraciones correspondientes al cargo de Jefa de Distrito, acorde a las funciones que desempeñara hasta el dictado de la Disposición Nº 59/00 (SGRH) de fecha 7 de febrero de 2000.

Que la DIRECCION de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de la Disposición Nº 59/00 (SGRH), manteniendo a la Contadora Pública Claudia Gabriela AGONI (Legajo Nº 28.208/13), a partir del 25 de abril de 2000, las remuneraciones básicas y adicionales correspondientes al cargo de Jefa de Distrito, en cumplimiento de lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en los autos de que se trata, hasta tanto recaiga decisión en los recursos de reconsideración y jerárquico que contra la mencionada disposición interpusiera la nombrada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION Nacional del Registro OFICIAL. y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Región Neuquén para su entrega al Juzgado interviniente, archívase, publíquese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/6 Nº 319.830 v. 8/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Disposición Nº 60/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos en Región Nº 9.

Bs. As., 29/5/2000

VISTO, el actual Régimen de Reemplazos vigente en la Región Nº 9, y

CONSIDERANDO:

QUE razones de índole funcional, hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de diversas unidades de estructura de su Jurisdicción.

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 9
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de diversas unidades de estructura de su Jurisdicción, en la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante (En el orden que se indica)
OFICINA "B"	Bottero, Octavio Jorge Legajo Nº 30416/51
OFICINA "D"	Mayer, Karin Elisabeth Legajo Nº 35251/71

ARTICULO 2º — El presente Acto Dispositivo tendrá vigencia a partir del 29 de Mayo de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, a la DIRECCION de Personal, y archívese. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 8/6 Nº 319.592 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
234-050-00	30-53625100-2	S A MIT S.A. DE MAQUINARIAS INGENIERIA Y TECNICA	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
032-051-00	30-61876985-9	ARGENTINE REAL STATE INVESTMENT COMPANY A R E I C SA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
173-006-00	30-69228474-3	JERGENS ARGENTINA SA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 6
004-005-00	30-53821829-0	MARBY S.A.C.I.F.I.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5
014-005-00	30-58613153-9	COMPAÑIA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S.A. SERVICON	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5
018-005-00	30-53860035-7	VIALVEN S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5

Firmado: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 8/6 Nº 319.946 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - Resolución General 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nª	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIS.	CARGO	DEN. DE LA DEP.
281-279-2000	23-14664539-9	MILEVCIC JUAN CARLOS	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
282-279-2000	30-54274967-5	ENRIQUE BERDINI Y CIA SRL	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
283-279-2000	30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SA	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
284-279-2000	23-04972479-9	DASTOLTO HECTOR RICARDO	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
285-279-2000	20-21719295-2	VENECIA WALTER ADALBERTO	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
286-279-2000	30-55258782-7	CIA. ARGENTINA DE GRANOS SA	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
287-279-2000	30-60662132-5	AGROMOLDES CEREALES SA	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO
33-858-2000	30-61118177-5	FORESTACIONES S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	JEFE DE REGION	REGION SANTA FE
9-855-00	30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA. S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	JEFE DE REGION	REGION SANTA FE
10-854-00	30-62645755-6	ADAGRI S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	JEFE DE REGION	REGION SANTA FE
33-856-00	20-05269863-5	TORTI MARIO ALCIDES	CPN BIRCHER, Domingo E.	JEFE DE REGION	REGION SANTA FE
32-856-00	30-50583250-3	SARTOR S.A.C.I.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	JEFE DE REGION	REGION SANTA FE

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 8/6 Nº 319.948 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
001-054-2000	27-16559400-8	BACIGALUPPI, SUSANA BEATRIZ	CAPMOURTERES, CARLOS ROBERTO	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
004-053-2000	30-66357870-3	CONSTRUCTORA ARES S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 53
005-053-2000	30-50135802-5	A LEVIN E HIJOS S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 53
004-047-2000	30-69224304-4	BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47
005-047-2000	30-61160581-8	LABORATORIOS AVANZADOS DE ELECTRONICA LADE PROFESIONAL S.A.	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47
144-016-2000	30-55078148-0	INPLEX S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
145-016-2000	30-65696323-5	HILTI ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
146-016-2000	30-63779923-8	GOODIES S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
147-016-2000	23-10704155-9	STURLA, JUAN CARLOS	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
149-016-2000	30-68779348-6	INGEWALL ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
150-016-2000	30-57161530-0	CIRLAFIN S.A.C.I. y F.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
21-056-2000	30-62982683-8	DYNACAST ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/6 Nº 319.949 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 6/2000

PROCEDIMIENTO. Decreto Nº 93/2000, su modificatorio y su complementario. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nº 793, Nº 814 y Nº 849.

Bs. As., 6/6/2000

A los fines de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General Nº 849, los contribuyentes y responsables deberán consignar como fecha de pago en el respectivo campo del programa aplicativo los días 30 ó 31 de mayo de 2000, según sea la fecha a la cual corresponda efectuar la consolidación de las deudas previstas en las normas citadas en el epígrafe.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/6 Nº 320.071 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 290/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 7294/99

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 1466,03) correspondientes al mes de septiembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A."... Firmado.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.496 Nº 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 291/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 7609/99

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.426,57), correspondientes al mes de noviembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.495 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 292/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 7454/99

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.298,71) correspondientes al mes de OCTUBRE de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.494 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº293/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 7608/99

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.709,53) correspondientes al mes de noviembre de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.492 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 294/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 5495/98

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento cincuenta y cinco anomalías, de las cuales once de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora en normalizar las mismas y veinticinco infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/6 Nº 319.491 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 298/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 7897/00

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.201,24) correspondientes al mes de ENERO de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.488 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 295/2000
ACTA Nº 529
Expediente ENRE Nº 5496/98

Bs. As., 31/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento dieciséis anomalías, de las cuales cincuenta y tres de ellas se encuentran agravadas en un 50% y ocho de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, más veinticinco infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/5 Nº 319.489 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 299/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 7451/99

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE CON CINCUENTA Y

SIETE CENTAVOS ($ 42.011,57) correspondientes al mes de OCTUBRE de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.487 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 300/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 6774/99

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDEFOR S.A." por incumplimiento a la normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.1. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-SE Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GRAN USUARIO MENOR AGUAS DE FORMOSA S.A. planta Central, durante el semestre noviembre/98-abril/99, en la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 709,68), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de PESOS CIENTO DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 118,28); 2) Sancionar a "EDEFOR S.A." por incumplimiento a la normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.1. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-SE Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GRAN USUARIO MENOR AGUAS DE FORMOSA S.A. planta Ribera del Río, durante el semestre noviembre/98-abril/99, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 575,30), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de PESOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 95,88); 3) "EDEFOR S.A." deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de cumplida la totalidad de la sanción aplicada en el artículo 1 de este acto, remitir al Organismo copia firmada por apoderado del documento comercial donde conste dicho cumplimiento; 4) Notifíquese a "EDEFOR S.A." y a AGUAS DE FORMOSA S.A.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.486 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 301/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 7780/99

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 39.653,62) correspondientes al mes de DICIEMBRE de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.485 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 302/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 7865/00

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para un conjunto de obras que implican la construcción de un electroducto en 132 KV, compuesto por tres ternas de cable subterráneo de aislación seca de polietileno reticulado, que vinculará la "Nueva Subestación Azopardo" 220/132 KV, con la "Subestación Rivadavia", incluyendo el montaje de equipos de maniobra y protecciones en la "Nueva Subestación Azopardo", que se realizará el día 22 de Junio de 2000 a las 15 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Karina Cicero y/o a la Dra. Viviana Mayer indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 16 de Junio de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a " EDESUR S.A.", al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/6 Nº 319.484 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 305/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 6748/00

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a CAMMESA para que efectúe los cálculos necesarios para determinar nuevamente los Cargos estacionales para el período Noviembre 1998-Abril 1999, considerando el estado de las instalaciones realmente vigente al inicio de ese período y realice las correspondientes compensaciones (créditos/débitos) que de ellos surjan entre los agentes del mercado involucrados; 2) Notifíquese a CAMMESA, a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera, — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/6 Nº 319.483 v. 8/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 306/2000

ACTA Nº 529

Expediente ENRE Nº 7046/99 y otros

Bs. As., 31/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Desestimar la solicitud de "TRANSNOA S.A." obrante a fojas 2/3 del Expediente ENRE Nº 7244/99 mediante la cual solicita el reconocimiento de las auditorías "en ejecución y realizadas por el Ingeniero Orlando Casacci"; 2) Desestimar la solicitud de "PLUSPETROL ENERGY S.A." obrante a fojas 4 del Expediente ENRE Nº 7161/99 mediante la cual solicita el reconocimiento de las auditorías "en ejecución y realizadas por el Ingeniero Orlando Casacci"; 3) Hacer saber a los agentes "TRANSNOA S.A.", "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "CENTRAL TERMICA GENELBA S.A.", y "COTDT COMAHUE" que las auditorías presentadas a fojas 33/36 del Expediente ENRE Nº 7244/99, a fojas 10/13 del Expediente ENRE Nº 7161/99, a fojas 3/15 del Expediente ENRE Nº 7185/99, a fojas 2/4 del Expediente ENRE Nº 7535/99, a fojas 2/18 del Expediente ENRE Nº 7158/99, y a fojas 2/70 del Expediente ENRE Nº 7177/99, respectivamente, no cumplen con las condiciones establecidas en la Resolución SE Nº 208/98; 4) Fijar como fecha límite el 31/12/00 para que los agentes "TRANSNOA S.A.", "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "CENTRAL TERMICA GENELBA S.A.", y "COTDT COMAHUE" presenten la documentación respaldatoria del cumplimiento de las prescripciones sobre habilitación de operadores contenidas en la Resolución SE Nº 208/98 y en el procedimiento de evaluación de idoneidad para el personal de operaciones que cada empresa haya elaborado, valorada por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, y en los términos de la Resolución ENRE Nº 982/99; 5) Fijar como fecha límite el 31/12/00 para que los agentes "SECHEEP", "ENERGIA DE SAN JUAN", "EDEERSA", "EDELAP S.A.", "EDEN S.A.", "YACYLEC S.A.", "EDESUR S.A.", "CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCHON S.A.", "RELIANT ENERGY OPCO" (ARGENER S.A., SIDERAR S.A.), "TRANSBA S.A.", "ENSI", "TRANSNEA S.A.", "EDENOR S.A.", "C.H. PICHI PICUN LEUFU S.A.", completen la presentación de la documentación respaldatoria indicada en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 982/99, de conformidad con lo establecido en el Anexo I a la presente Resolución; 6) Hacer saber a CAMMESA, "SACME", "CENTRAL PUERTO S.A.", "C.T. NUEVO PUERTO", "C.T. PUERTO NUEVO", "C.T. LOMA DE LA LATA", "C.H. FUTALEUFU", "TRANSENER S.A.", "LITSA", "C.T. MENDOZA S.A.", "GENERADORA DE CORDOBA", "C.T. MODESTO MARANZANA", "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.", "C.H. AGUA DE TORO", "C.H. LOS REYUNOS", "C.H. TIGRE", "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", "C.H. PIEDRA DEL AGUILA", "C.T. COSTANERA S.A.", "C.T. BUENOS AIRES S.A.", "EDESAL S.A.", "EDELAR S.A.", "EDESA S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS . COLORADOS S.A.", "C.T. ALTO VALLE", '"DISTROCUYO S.A.", "CAPEX S.A.", "SEVEL ARGENTINA S.A.", "MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.", "'TRANSPA S.A.", "ESEBA GENERACION S.A.", "EDEA S.A.", "EDERSA S.A.", "LA PLATA COGENERACION", "CMS ENSENADA", "PAPEL PRENSA", "PETROQUIMICA BAHIA BLANCA", "POLISUR S.A.", "C.T. LUIS PIEDRABUENA", "C.T. PATAGONIA", "C.H. FLORENTINO AMEGHINO", y "CENTRO DE OPERACIONES CAMUZZI" que la documentación respaldatoria del cumplimiento de las prescripciones sobre habilitación de operadores presentada en los Expedientes ENRE Nº 7179/99, ENRE Nº 7178/99, ENRE Nº 7174/99, ENRE Nº 7168/99, ENRE Nº 7169/99, ENRE Nº 7170/99, ENRE Nº 7166/99, ENRE Nº 7164/99, ENRE Nº 7165/99, ENRE Nº 7243/99, ENRE Nº 7247/99, ENRE Nº 7213/99, ENRE Nº 7329/99, ENRE Nº 7237/99, ENRE Nº 7279/99, ENRE Nº 7460/99, ENRE Nº 7508/99, ENRE Nº 7602/99, ENRE Nº 7797/00, ENRE Nº 7740/00, ENRE Nº 7852/00, ENRE Nº 7853/00, ENRE Nº 7860/00, ENRE Nº 8016/00, ENRE Nº 8190/00 y ENRE Nº 7172/99 cumple con las condiciones establecidas en la Resolución SE Nº 208/98 y en la Resolución ENRE Nº 982/99; 7) El Departamento de Transporte de Energía Eléctrica llevará el registro de la documentación que acredite el cumplimiento de las prescripciones sobre habilitación de operadores presentada o a

presentar por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y cada uno de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en los términos de la Resolución SE Nº 208/98 y de la Resolución ENRE Nº 982/99... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/6 Nº 319.509 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivadores, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre ST 474 obtenida por STONEVILLE PEDIGREED SEED COMPANY.

Solicitante: STONEVILLE PEDIGREED SEED COMPANY.

Representante legal: Guillermo Emiliano Pedace

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Rubén Monfardini

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado ST 474, se diferencia de la variedad ST 453 entre otras, por las siguientes características entre otras:

	ST 474	ST 453
Tipo de crecimiento	Indeterminado	Determinado
Glándulas	Presentes	Ausentes
Nectarios	Ausentes	Presentes
Brácteas Pubescencia	Ausente	Presente

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.256 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Deoreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SW 9400 obtenida por el S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company

Representante legal: Ing. Arg. Marcelo O. Pecile

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Fundamentación de novedad: SW 9400, es un cultivar de alfalfa con grado de reposo invernal 9.

Se diferencia de la variedad SW 14, por las siguientes características:

	Verticillium	Pulgón Azul
SW 9400	Moderada resistencia	Moderada Resistencia
SW 14	Baja resistencia	Resistencia

Escala: 0-5%: Susceptible
6-14%: Baja resistencia
15-30%: Moderada resistencia
31-50%: Resistencia más del 50%: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.267 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N9 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SW 7410 obtenida por el S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Fundamentación de novedad: SW 7410, es un cultivar de alfalfa con grado de reposo invernal 7. Se diferencia de la variedad Sutter, por las siguientes características:

	Verticilium	Pulgón azul
SW 7410	MR	R
Sutter	BR	MR

AR: Alta Resistencia > 50%
R: Resistente 30%-50%
MR: Moderada resistencia 15%-30%
BR: Baja resistencia 6%-15%
S: Susceptible < 6%
Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.271 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SW 9301 obtenida por el S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Fundamentación de novedad: SW 9301, es un cultivar de alfalfa con grado de reposo invernal 9. Se diferencia de la variedad SW 14, por las siguientes características:

	Nemátode del tallo
SW 9301	Moderada resistencia
SW 14	Susceptible

Escala: 0-5%: Susceptible
6-14%: Baja resistencia
15-30%: Moderada resistencia
31-50%: Resistencia
más del 50%: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.274 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SW 9500 obtenida por el S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Fundamentación de novedad: SW 9500, es un cultivar de alfalfa con grado de reposo invernal 9. Se diferencia de la variedad CUF 101, por las siguientes características: SW 9500, presenta Resistencia a fitóftora mientras que Cuf 101 es Moderadamente resistente y SW 9500 presenta Alta resistencia al nemátode de la raíz mientras que Cuf 101 presenta Moderada resistencia.

AR: Alta Resistencia > 50%
R: Resistente 30% – 50%
MR: Moderada resistencia 15% – 30%
BR: Baja resistencia 6% – 15%
S: Susceptible < 6%

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.276 v. 8/6/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación

fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SW 8112 obtenida por el S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo O. Pecile

Fundamentación de novedad: SW 8112, es un cultivar de alfalfa con grado de reposo invernal 8. Se diferencia de la variedad Falcon, por las siguientes características:

	Bacteriosis	Antracnosis	Pulgón moteado
SW 8112	MR	R	AR
Falcon	BR	S	MR

AR: Alta Resistencia > 50%
R: Resistente 30% – 50%
MR: Moderada resistencia 15% – 30%
BR: Baja resistencia 6% – 15%
S: Susceptible < 6%

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 Nº 50.277 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 22 de junio del año 2000, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo 420, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, conforme al art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACCION
5/2000	BACAMANN, Aldo Ariel	Art. 987 Ley 22.415
6/2000	GALEANO, Julio	Art. 985 Ley 22.415
9/2000	DE OLIVERA, Benedicto	Art. 987 Ley 22.415
10/2000	LIBERTO ALBERTO, Omar	Art. 987 Ley 22.145
12/2000	CHAVEZ PEREZ, Lidia	Art. 987 Ley 22.415

Asimismo, intímase a las personas detalladas en párrafo anterior, para que dentro del término de diez (10) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415).

Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado: CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 8/6 Nº 319.811 v. 8/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciante y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
DN82-2000-052	MARTINS, Idalina	DNI 92.304.986
DN82-2000-099	MORINIGO, Juan José	DNI 93.121.535
DN82-2000-118	GOMEZ MARTINEZ, Blasilda R.	DNI 92.548.225
DN82-2000-126	NUÑEZ, Clementino Diego	DNI 14.006.697
DN82-2000-198	BECKER, Rudnei Albano	CI Br. 5.957.699-2

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/6 Nº 319.805 v. 8/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2000

Por desconocerse el domicilio de Sergio GARCIA (DNI Nº 33.142.790) se le notifica por este medio que en la Denuncia DN82-2000-081 (Parte Nº 27/00 registro de la Sección "Núcleo" del Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen" de Gendarmería Nacional) se dispuso su desestimación (art. 1090 inc. "b" C.A.), intimándosele para que dentro de los diez (10) días de notificado la presente, proceda a retirar las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Estado Nacional y procederse conforme a los arts. 429 y sgtes. del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/6 Nº 319.799 v. 8/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2000

Por desconocerse el domicilio de Juan Esmarino QUELE (DNI Nº 10.335.636) se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba en el Sumario SA82-046/00 por infracción al Art. 987 C.A., bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/6 Nº 319.797 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba… y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: Art. 1º — Condenar a… Art. 2º — Condenar al comiso a… Art. 3º — Intimar a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 4º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
ALEJANDRO J. BAGGINI	22.078.541	SA17-99-219	985	$ 1.629,13	855/00
HERNAN DAVID GOBBATO	23.181.570	SA17-99-267	985	$ 437,83	854/00
NORA T. DEL VALLE MOROSO	5.721.629	SA17-99-328	985	$ 2.508,51	859/00

e. 8/6 Nº 319.819 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-99-262 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución de Fallo Nº 853/2000, y cuyo texto expresa: "Córdoba 19/5/00 Y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: Art. 1º — Condenar a LAURENT ALAIN GOURVES, pasaporte francés Nº 96RE11648. Art. 2º — Intimar a LAURENT ALAIN GOURVES, para que en el término de (15) días proceda cancelar la multa impuesta en el art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 3º — Condenar a LAURENT ALAIN GOURVES, Pasaporte francés Nº 96RE11648 con el comiso del automotor Toyota tipo Sport Wagon, modelo Samuray, año 1982, chasis Nº FJ60025174 el que deberá ser incluido en planilla de remate a fin de ser vendido en pública subasta. Art. 4º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 8/6 Nº 319.821 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-95-207 que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber al interesado de la Resolución Fallo Nº 867/00 cuyo texto expresa: "Córdoba, 30/5/00. Y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: Art. 1º — Condenar a DOMINGO CHAPPUIS, LE Nº 6.603.220. Art. 2º — Condenar al comiso a DOMINGO CHAPPUIS… Art. 3º — Intimar a DOMINGO CHAPPUIS para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 4º — Condenar a CARLOS ALBERTO SAYNO, DNI 11.434.230, cuyos demás datos, obran en autos, por la comisión de la infracción prevista y reprimida por los arts. 986 y 987 del C.A., al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en infracción, importe que asciende a la suma de pesos ciento ochenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 185,72) a mérito de los considerandos que anteceden y en virtud de los arts. 986, 987 del Código Aduanero. Art. 5º — Condenar a CARLOS A. SAYNO, DNI 11.434.230, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser incluida en planilla de remate por la Oficinas de Secuestros y Ventas a fin de ser vendida en pública subasta. Art. 6º — Intimar a CARLOS A. SAYNO para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía del procedi-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

miento de la ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 1122 ss. y conc. del C.A., sirviendo el presente como suficiente acto de notificación. Art. 7º — Intimar a CARLOS A. SAYNO, para que dentro de un plazo de (10) días de abonada la multa impuesta en el art. 4º proceda al retiro de (1) teléfono marca Panasonic modelo OECHAO33345, y (1) teléfono marca MCE modelo 7303XPT-8902, en virtud de los considerandos que anteceden ejerciendo para ello el derecho de retención del art. 997 del C.A, y bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio. Art. 8º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 1507/60 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 8/6 Nº 319.815 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita al Sr. RAMIRO JORGE BUSTOS, DNI 12.669.740 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramitan por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba (C.P. 5000) a presentar su defensa y ofrecer pruebas (art. 1101 C.A.) por la infracción Art. 986 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Se notifica que podrá acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del C. Aduanero… en función del art. 986 del C. Aduanero. — Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sito en calle Buenos Aires Nº 1507/60 Centro Ciudad de Córdoba.

e. 8/6 Nº 319.818 v. 8/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras… VISTO… Y CONSIDERANDO… DISPONE: Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 001/98 (DGA). Artículo 2º: Intimar al retiro de las mercaderías en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Artículo 3º: Regístrese, notifíquese… Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10 - Nº	CAUSANTE	C.I.P.	TRIBUTOS
DN10 - Nº 134/00	Víctor Hugo BOGARIN CABAÑAS	2.366.066	$ 190.28
DN10 - Nº 138/00	Juana ROJAS DE QUINTANA	541.102	$ 50.27

e. 8/6 Nº 319.829 v. 8/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 30/5/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
3386/98	VIERA, VICENTE	$ 1010,53	985 C.A.
367/2000	CABALLERO, OSCAR RUBEN	$ 818,03	987 C.A.
7191/96	RIVERO SILVERO, ADOLFO	$ 3195,50	947/972 C.A.
229/2000	DUARTE ZAMUDIO, ESMELDA	$ 6993,57	985/987 C.A.
304/2000	CANTEROS, JOSE ALBERTO	$ 682,65	986 C.A.
323/2000	GALARZA, ALBERTO ANTONIO	$ 738,86	985/986 C.A.
270/2000	PAYASKA, MIGUEL Y CURTO, PAOLA E.	$ 3043,84	985 C.A.
254/2000	RIVEROS, LUCA Y VICTORIANO	$14736,67	985 C.A.
321/2000	CENTURION, ROSA MARGARITA	$ 52,80	947 C.A.
134/2000	BARRIO VILLALBA, MARCELINA	$ 2604,68	986/987 C.A.
071/2000	DIAZ LEGUIZAMON, DORILA	$ 2376,29	985/986 C.A.
363/2000	ESQUIVEL, RAUL EMILIO	$ 4623,78	985 C.A.
374/2000	VILLALBA GENEZ, JUAN VALENTIN	$ 1542,22	947 C.A.
340/2000	NUÑEZ ALMADA, JORGELINA	$ 608,77	985 C.A.
351/2000	TRINIDAD DE SILVERO, ISABEL	$ 3616,29	985 C.A.
1376/98	GUTIERREZ, FELIX S.	$ 1417,00	985/987 C.A.
352/2000	RAMOS ARAUJO, ROSALBA	$ 608,77	985 C.A.
771/99	MONTENEGRO, MARIA MERCEDES	$ 1848,00	977 C.A.
362/2000	GOMEZ, PATRICIA	$ 643,03	985/987 C.A.
299/2000	ESPINDOLA, FELICIANO	$ 1901,89	985 C.A.
333/2000	DOS SANTOS, NORMA	$ 90,00	977 C.A.
359/2000	VALENZUELA, JORGE EDUARDO	$ 1870,62	987 C.A.
289/2000	GALARZA, RUBEN ANIBAL	$15313,86	947 C.A.
331/2000	AGÜERO, ISABELINO	$ 998,51	985/987 C.A.
245/2000	LONDAIDA CECERES, CESAR	$ 486,74	947 C.A.
368/2000	ALVAREZ COLMAN, BASILIO	$ 518,80	977 C.A.
372/2000	PIRIZ, MARIA BEATRIZ	$ 531,47	985 C.A.
341/2000	ROMERO DE DUARTE, NILDA	$ 6404,55	985 C.A.
342/2000	FERNANDEZ, CLAUDIO ROMON	$ 1921,37	985 C.A.
350/2000	ITURBEM NORMA	$ 900,00	977 C.A.
3487/97	VILLALBA, RUBEN A.	$ 197,40	985 C.A.
361/2000	GIRARDI, MARIANO OSCAR	$ 1248,96	985 C.A.
1525/98	FERNANDEZ, LEOPOLDO A.	$ 843,44	985/987 C.A.
1327/98	MAIDANA, ANTONIO DE JESUS	$ 1500,00	970 C.A.
236/2000	CIPUZAK, JOSE LUIS	$ 57,44	987 C.A.
2789/98	MOLINA, HUGO ROGELIO	$ 584,55	987 C.A.
3554/98	CHAVEZ, DEOLINDA MAGDALENA	$ 522,95	985/987 C.A.
0364/2000	CORREA, JORGE R.	$ 4058,45	985 C.A.
1311/99	CENTURION, ROSA	$ 61,00	977 C.A.

e. 8/6 Nº 319.824 v. 8/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GHIRARDI Juan L. y BAGLIETTO Héctor Esteban, la apertura a prueba del Sumario Nº 2509 Expediente Nº 023.803/92 y los intima para que en el plazo de cinco dias constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.098 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a MICKEY Sociedad Anónima en el Sumario Nº 1848 Expediente Nº 039.977/83 la renuncia de su defensor y la intima para que en el plazo de diez días constituya nuevo domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y presente su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.101 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos, Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96 Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf.: Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.103 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor BRAUN Mauricio Eduardo para que en el plazo de diez días presente defensa de fondo en el Expediente Nº 035.420/86 Sumario Nº 1542, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.104 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días a la entidad Creaciones Tarquino Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 24.311/93 Sumario Nº 2542, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista, Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 7/6 Nº 319.336 v. 13/6/2000

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, MEDIANTE RESOLUCION CMC. NRO. 213/2000 RESUELVE:

1º— Modificar el Artículo 4º de la Resolución CMC (I) Nro. 116/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establecer que el plazo de obra a que se refiere el Pliego de Registro aprobado por dicho acto, será de treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del contrato. Durante dicho período el usuario estará exento de abonar el canon. A partir de la conclusión de la obra, en el plazo indicado, el canon tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%) durante los once (11) meses siguientes. Si no se iniciaran y/o concluyeran las obras en los términos indicados, se procederá a la revocación del contrato".

2º— Lo dispuesto en el Artículo que antecede se aplicará a los usuarios que han resultado adjudicatarios, sin haber suscripto el contrato o su cláusula adicional, y a los que están en condiciones de regularizar su situación administrativa.

3º— Requerir de los usuarios que han suscripto contrato su expreso consentimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º en caso contrario regirá respecto de ellos lo resuelto por el Artículo 4º de la Resolución CMC. (i) Nro. 116/98.

NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas, Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 7/6 Nº 319.234 v. 8/6/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)